



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

DECISIONES DE GOBIERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1°. Planes de Estudio: Participación a Secretaría:

Las Facultades deben comunicar a la Secretaría de la Universidad, con anterioridad al comienzo de las inscripciones, los planes de estudio que van a regir en el próximo curso. (Observación: Los planes de estudio y sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación del Consejo Universitario, después de aprobados por el respectivo Consejo de Facultad)

[Acta N° 84, 4-8-62]

3°. Escudo y Sello de la Universidad: normas para su uso:

Igualmente presentó Secretaría a consideración del Consejo la conveniencia de restringir el uso del Escudo de la Universidad a los organismos estrictamente universitarios, así como también que se considere como Sello oficial de la Universidad exclusivamente válido en sus documentos oficiales, aquel que tiene en su centro el Escudo de la U.C.A.B., y en su derredor la inscripción latina «Universitas Catholica Ab Andrea Bello Caracis». Previo el consabido cambio de opiniones, el Consejo resolvió adoptar la decisión de que el Escudo de la Universidad, siendo uno de sus símbolos, es del exclusivo uso de los organismos estrictamente universitarios, sin perjuicio de que pueda ser usado en forma de calcomanías u otras formas por quien quiera hacerlo. Al efecto de garantizar aquel uso exclusivo se decidió proceder de inmediato a efectuar el registro correspondiente. Por lo que respecta al Sello de la Universidad, se decidió que efectivamente no puede considerarse como tal sino que contiene en su centro el Escudo y en su derredor la leyenda que antes se transcribió. En consecuencia en todo documento oficial de la UCAB, deberá estamparse ese Sello, y no otro, sin perjuicio de que en aquellos documentos emanados de las Facultades u otras dependencias, pueda usarse cualquier otro Sello que exprese claramente la dependencia de la cual provenga.

[Acta N° 91, 27-3-63]

4°. Publicaciones en la prensa: autorización del Rector:

Para impedir cualquier riesgo que pudiera afectar a la Universidad derivado de publicaciones en la prensa, el Consejo consideró necesario prohibir tales publicaciones sin que previamente sean conformadas en su contenido por el señor Rector de la Universidad.

[Acta N° 94, 4-6-63]

6°. Exámenes de reparación: alumnos no inscritos no pueden presentarlos:

“...El Consejo resolvió ratificar el criterio negativo de la Facultad, por cuanto se considera que la mencionada alumna se retiró de la Universidad poco después de iniciado el Año Escolar, siendo requisito imprescindible para la presentación de Exámenes de Reparación, la inscripción ordinaria del alumno y el cumplimiento puntual de todas las demás exigencias legales y reglamentarias».

[Acta N° 95, 4-7-63]

7°. Los Seminarios tienen jerarquía de materias:

Se decidió que a partir del próximo año académico, los Seminarios que se realicen en las diversas Facultades de la Universidad, sean dictados con toda regularidad, y que se los considere a los efectos del artículo 144 de la Ley, como materias ordinarias del Pensum. (Véase Art. 15 del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación)

[Acta N° 95, 4-7-63]

8°. Exámenes de Reparación: quienes no hayan presentado Exámenes Parciales pueden presentarlos:

El Consejo resolvió que de conformidad con el artículo 142° de la Ley, los alumnos que hayan perdido el derecho a Exámenes Finales por no haber presentado alguno o todos los Exámenes Parciales exigidos en alguno o algunas asignaturas a las que figuran inscritos, podrán presentar Exámenes de Reparación en las condiciones ordinarias.

[Acta N° 86, 17-10-62]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

9º. Diplomas Summa Cum Laude y Cum Laude: métodos de cálculo:

Fue considerada la forma de computar aritméticamente la puntuación de los alumnos aspirantes a los diplomas «Summa Cum Laude» y «Cum Laude», aprobándose que cuando la media aritmética alcance a un número entero con cinco (5) décimas, se suba al número entero inmediato superior dicha media.[Acta N° 85, 17-10-62]

11. Materia pendiente: qué se entiende por....

A efectos de la aplicación del artículo 3º del reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional, se consideró «PENDIENTE» toda asignatura que corresponda a cursos anteriores, bien sea por razón de haber sido aplazada en Exámenes, o bien por cualesquiera otras causas distintas de las expresamente señaladas por el primer aparte del mismo Art. 3 antes citado. [Acta N° 96, 19-10-63]

13. Reconocimiento de estudios realizados en otra Universidad:

Por cuanto el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Universidades del país, en Escuelas diferentes de aquellas en que un alumno procedente de esas Universidades, se inscriba en nuestra Universidad, no está incluido dentro de la competencia exclusiva de las Universidades Nacionales a que se refiere el inciso final del artículo 16º de la Ley, se acuerda que en lo sucesivo conocerá y resolverá dichos asuntos nuestro Consejo Universitario, previo informe de la Facultad en la cual se pretende la inscripción, todo de acuerdo con el procedimiento seguido en los demás casos de traslados.[Acta N° 100, 25-1-64]

14. Consejos de Facultad: vigencia de investidura de sus miembros:

«... El Consejo Universitario decidió que los profesores miembros de los Consejos de Facultad, designados anualmente por el Rector, según el artículo 27º del Estatuto Orgánico, continuarán en el ejercicio de sus cargos al terminar la anualidad respectiva, mientras no sean sustituidos por nueva designación».[Acta N° 104, 9-5-64]

15. Cartelera Universitarias para uso de estudiantes:

El Rector consultó al Consejo acerca de la aspiración de dos sectores estudiantiles antagónicos, de utilizar las cartelera universitarias para la exposición de puntos de vista acerca de cuestiones de interés nacional. El Consejo consideró que por el riesgo de que dichas publicaciones pudieran degenerar en reyertas agresivas de tipo político partidistas, deberá exigírseles al otorgarles la autorización correspondiente, que se comprometan a mantener en un plano de altura doctrinaria la exposición de tales puntos de vistas, sin que ello implique examen previo.[Acta N° 105, 30-5-64]

16. Reválida de Título extranjero y su repercusión en una Escuela nuestra:

Seguidamente el Consejo dio validez para la Escuela de Economía, por lo que respecta a la materia «Cálculo y Matemáticas Financieras», a la decisión del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela sobre reválida del Título de Ingeniero Químico, obtenido en una Universidad Norteamericana, por el estudiante, ratificando así la decisión del Consejo de Facultad de Economía de fecha 18 del presente mes. [Acta N° 106, 24-6-64]

23. Eliminación del trámite de «Reconocimiento de Estudios» entre cursos comunes de carreras diferentes:

«... consideró inútil el trámite del Reconocimiento de Estudios entre materias comunes de especialidades distintas, como son las de Administración y Contaduría Pública en la escuela del mismo nombre; o entre materias comunes de Escuela diferentes, que se cursan con iguales programas e idénticos profesores y demás requisitos, por el sistema de Departamentos, como ocurre en los dos primeros años de las Escuelas de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería. En tales casos basta con una participación por las respectivas Escuelas a Secretaría de las materias que son comunes». [Acta N° 114, 3-4-65]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

24. El reajuste entre Planes de estudios diferentes debe ser regulado por normas generales que apruebe el Consejo Universitario:

«... se consideró excesivo el trámite hasta el Consejo Universitario, de las decisiones particulares de los Consejos de Facultad que declaran, en los casos de cambios de planes de estudio, que una materia del antiguo pensum aprobada por un alumno determinado equivale a una del nuevo. Basta en tales casos, con que se participe a Secretaría dicha decisión, transcribiéndole a los fines de su inclusión en el expediente del alumno respectivo. El Consejo Universitario, no obstante el anterior criterio, consideró conveniente que en los mencionados casos de modificación de planes de estudio, las respectivas Facultades elaboren con carácter general un Reglamento que prevea todas las posibilidades de reajuste entre el antiguo y el nuevo pensum, estando sujeta dicha decisión de carácter general, a la ratificación del Consejo Universitario».

[Acta N° 114, 3-4-65]

35. Los indocumentados sólo pueden inscribirse como alumnos extraordinarios u oyentes:

e) Cuando por causa justificada, se carezca de una documentación suficiente que acredite el nivel de estudios que exijan las Escuelas en que no se requiere el Título de Bachiller para ingresar, el interesado sólo podrá inscribirse como alumno extraordinario u oyente, siempre que cumpla con los demás requerimientos establecidos. (Véase Reglamento sobre alumnos Extraordinarios u oyentes 4-3-64)

[Acta N° 120, 9-10-65]

36. Distribución entre Direcciones de decisiones del Consejo Universitario:

g) Que Secretaría distribuya entre las diversas Direcciones, en la medida de sus posibilidades, copia de las decisiones de gobierno del Consejo Universitario contenidas en sus Actas, siempre que ellas no tengan carácter reservado.

[Acta N° 120, 9-10-65]

37. Autorización por Consejo de Facultad para cursar dos carreras dentro de la misma Facultad:

Teniendo en cuenta que la autorización del Consejo Universitario sólo es exigida por el Art. 107 de la Ley de Universidades, cuando se trate de inscripciones en dos Facultades distintas, el Consejo Universitario resolvió que el futuro, la autorización para cursar simultáneamente dos carreras dentro de una misma Facultad, sea dada por el Consejo de Facultad respectivo, previo el estudio correspondiente acerca del rendimiento del alumno.

[Acta N° 121, 30-10-65], **sustituida por la decisión de gobierno n° 249 de fecha 23-07-2024**

39. Asociaciones de Profesores:

«... El Consejo decidió adoptar como norma obligatoria a tal efecto, la que establece el Art. 103 de la Ley de Universidades que copiada textualmente dice lo siguiente:

«Para representar a los miembros del personal docente y de investigación ante las autoridades universitarias, las asociaciones de profesores universitarios solicitarán el reconocimiento ante el Consejo Universitario respectivo».

En consecuencia, nombrada la Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería deberá remitir al rector copia certificada de su Acta Constitutiva y estatutos, a los efectos del mencionado reconocimiento. [Acta N°124, 15-1-65]

40. Régimen de aplicación de los artículos 156 y 157 de la Ley, dentro de las secciones especializadas de una misma Escuela:

A efectos legales represivos el Consejo estableció que no se pueden considerar Escuelas diferentes, las secciones especializadas de una misma Escuela, a partir de la terminación de los años comunes, al menos por lo que respecta a aquellas materias que son comunes. [Acta N° 124, 15-1-66]

42. Artículo 157 de la Ley: Cómo debe entenderse la frase «mas de la mitad»:

A petición de algunos estudiantes afectados el Consejo revisó la aplicación que se está dando en todo el ámbito universitario, al artículo 157 de la Ley de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

Universidades, ratificando plenamente que la frase «más de la mitad» a que dicha norma se refiere, en el caso de número impar de materias, es la simple mayoría numérica, es decir, en el caso de nueve materias «más de la mitad» sería cinco, y no la «mitad más uno», o sea seis (6); y en el caso de siete materias, «más de la mitad» sería cuatro (4), y no «la mitad más uno», o sea cinco (5) materias; a pesar de que el último criterio señalado es el sostenido por la Universidad Central de Venezuela, según afirma la solicitud de los estudiantes». (Véase Art. 42 Reclam. Eject. Ley de Universidades 14-2-67). [Acta N° 131, 26-7-66]

51. Duplicado del Acta de Exámenes Parciales sirve como Acta Final:

Para impedir excesos inútiles de trabajo a Secretaría General, se autorizó la inclusión de un duplicado del Acta de Exámenes Parciales, en el sitio correspondiente al Acta Final respectiva, dentro del Libro que compile estas últimas cada año, cuando se trate de materias prácticas o de Seminarios que según los Reglamentos no tengan examen Final, y cuya nota final sea igual al promedio de las notas parciales. Como solución transitoria válida para el presente año, en que no se ha elaborado tal duplicado, se puede incluir en defecto de él una hoja en el Libro de Actas Finales, sin más contenido que una referencia que haga constar que la nota final según el respectivo Reglamento es igual al promedio de las notas parciales. Las diversas escuelas deberán informar por escrito a Secretaría qué materias están en tales condiciones. [Acta N° 149, 27-6-67]

53. Se exige devolución del Certificado de Competencia a los graduados que aspiran al Título de profesional:

Se autorizó finalmente a Secretaría, para que exija la devolución del Certificado de Competencia ya otorgado, a aquellos graduados que por haber obtenido ya el título de bachiller aspiran al título profesional respectivo. Este último no podrá otorgarse en ningún caso, si el Certificado de Competencia no es devuelto, el cual se agregará al expediente del alumno con una leyenda en que conste sustituido por

el respectivo título profesional. (Artículo 35° Reglamento ejecutivo Ley Universidades 17-2-67) [Acta N° 152, 16-9-67]

54. Decisión acerca de publicaciones sobre la Universidad:

La decisión que prohíbe publicaciones sobre la Universidad sin autorización del rector, fue ampliada a invitaciones, y se consideró conveniente ratificarla nuevamente por escrito, adicionándola con la sugerencia de que todas ellas se hagan a través de la Dirección de Cultura. [Acta N° 153, 23-9-67]

55. Se autoriza traslado entre escuelas similares:

Se suspende por lo que respecta a las Escuelas de Economía y Administración y Contaduría, la vigencia de la decisión sobre traslados entre dichas Escuelas, adoptada en sesión de este Consejo Universitario el día 20 de febrero de 1965, Acta N° 113, marcada con el N° 21, dentro del «Sumario de Decisiones de Gobierno». [Acta N° 154, 28-9-67]

56. Certificaciones parciales pueden ser expedidas por Directores de Escuelas:

Propuesta por Secretaría se autorizó la expedición de certificaciones parciales de notas, por parte de los Directores de escuela, con el fin de aligerar el trámite de tales certificaciones, y descargar de trabajo al servicio de Secretaría General. En el texto de tales certificaciones parciales, que deberá ser impreso, se hará constar que carecen de validez legal en Venezuela, y que sólo se expiden con un fin informativo; así como también acordó el Consejo que los Directores velen porque tales certificaciones sean íntegras dentro del período a que se refieren, es decir, que no excluyan ninguna materia, aun cuando haya sido aplazada por el alumno. En consecuencia de esta decisión, queda modificado en su extensión el acuerdo de este Consejo Universitario de fecha anterior (Decisión N° 2) relativo a Certificaciones parciales. [Acta N° 157, 28-11-67]



Decisiones de Gobierno

N°

2.02

57. Régimen especial para alumnos del último año que deban repetir con una materia:

Acerca del examen extraordinario solicitado por el alumno... el Consejo resolvió acoger, para todas las Facultades, el régimen establecido sobre el particular en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, que permite presentar examen final durante el mes de marzo, a aquellos alumnos que deben repetir el último año de su carrera con una sola materia. (Véase Reglamento de Ingeniería)
[Acta N° 157, 28-11-67]

58. Control por Secretaría General de Colación de Grados:

Cada facultad dará fe por escrito que se remitirá a Secretaría General, de los alumnos que han concluido totalmente su curriculum académico; en todo caso Secretaría deberá seguir cumpliendo la función de control de la fidelidad académica de cada expediente, pudiendo aplazar cualquier candidato que ofrezca dudas tanto por su aspecto académico como por su aspecto documental. [Acta N° 159, 20-12-67]

60. Títulos de Licenciado en Educación:

Se autorizó el título de Licenciado en Educación, general para todas las especializaciones de la Escuela respectiva, agregando la mención que corresponda. Por ejemplo, LICENCIADO EN EDUCACIÓN y debajo en letras de menor tamaño: (Mención: Ciencias Pedagógicas) [Acta N° 162, 30-3-68]

61. Asignaturas de una hora por semana pueden concentrarse en semestres de dos horas:

El Consejo acordó que en Escuelas de régimen anual las asignaturas de una hora por semana, pueden concentrarse en Semestres de dos horas, a proposición del Consejo de Facultad y autorización del Consejo Universitario. El examen final y de reparación se hará en las fechas determinadas por el Consejo de Facultad. (Véase Decisiones Nos. 48 y 68)
[Acta N° 163, 29-4-68]

63. Cursos intensivos de verano en la Facultad de Ingeniería:

En los cursos mencionados (cursos intensivos de verano, propuestos por la Facultad de Ingeniería) pueden ingresar también alumnos de otras Universidades siempre que haya acuerdo previo con ellas, o autoricen expresamente sus autoridades el mencionado ingreso. [Acta N° 171, 29-6-68]

65. Colección Estudios Universitarios:

Al señalar la anarquía existente en materia de Publicaciones, se le sugirió elevar el asunto a la Dirección de Cultura para que bajo un sólo título, que sería por ejemplo el de «Colección Estudios Universitarios», se incluyan todas las publicaciones universitarias, sin perjuicio de que cada colección ostente el sub-título que corresponda.
[Acta N° 174, 16-10-68]

66. Cuenta que debe rendir cada Facultad:

Se resolvió incluir en la Agenda del Consejo Universitario, en forma permanente, un punto referente a la Cuenta que deben rendir de cada una de las Facultades, los respectivos Decanos, conforme a norma expresa del estatuto Orgánico.
[Acta N° 177, 11-1-69]

68. Materias semestrales de la escuela de Ciencias Sociales:

Fueron autorizados en las materias semestrales de Ciencias Sociales, la realización de exámenes de reparación dentro del lapso que acostumbra la Facultad de Ingeniería; sin que haya necesidad de esperar hasta septiembre, pudiéndose condicionar su validez a los resultados generales de los exámenes finales de julio, por lo que respecta al artículo 157 de la Ley de Universidades. (Véase decisiones Nos. 48 y 61). [Acta N° 181, 8-3-69]

71. Mención en Física y Matemáticas, Escuela de Educación:

Dentro de la Escuela de Educación, la mención del grado de la especialidad en Ciencias Matemáticas, se denominará Mención en Física y Matemáticas.
[Acta N° 186, 3-6-69]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

74. No se autoriza expedir duplicados de los Títulos Profesionales:

El Consejo estuvo de acuerdo en que no se deben expedir duplicados de los Títulos otorgados por la Universidad. Lo que es procedente en casos de destrucción o extravío de tal documento, es la obtención de una copia certificada de su texto registrado en la Oficina Principal de Registro del Distrito Federal, o del Acta de Grado respectivo por la Secretaría de la Universidad.

[Acta N° 196, 6-12-69]

75. Profesores sin Título de Bachiller venezolano no se pueden ubicar dentro del Escalafón Universitario:

En respuesta a una consulta de la Comisión Clasificadora para el Escalafón de Profesores, el Consejo Universitario dictaminó que por carecer del Título de Bachiller venezolano, y por ende no ser Licenciados, no pueden ubicarse dentro del Escalafón Universitario, aquellos profesores que tengan «Título» de técnico en Periodismo.

[Acta N° 204, 27-6-70]

80. Normas sobre modificaciones de Actas de Exámenes:

En lo que respecta a Actas de Exámenes Parciales, se decidió traer sus modificaciones a la aprobación del Consejo Universitario, cuando dichas modificaciones se producen después del examen final, pero no antes; en este último caso requieren sólo la aprobación del Decano.[Acta N° 215, 27-3-71]

86. Se autoriza inscripción en materias de pre-grado a egresados de la UCAB:

El Consejo Universitario aceptó la posición adoptada por la Dirección de la escuela de Psicología, al dar inscripción en materias de pre-grado, a egresados nuestros que hicieron su carrera con pensum diferentes. [Acta N° 228, 26-2-72]

88. Aplicabilidad del Art. 34 del reglamento Parcial de la Ley de Universidades:

El hecho de haber aumentado a cinco (5) años los requerimientos del plan de estudios de la Escuela de

Educación, no es razón justificatoria para que el alumno... quien por mandato del artículo 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, ha cumplido ya tres (3) años de exclusión de dicha Escuela, pueda inscribirse en el año académico próximo en la misma Escuela, restante un año a la sanción prevista en dicho artículo.

[Acta N° 235, 1-7-72]

91. Estudios simultáneos en la UCAB y en alguna otra Universidad del País:

A los estudiantes... quienes pidieron permiso para cursar materias de la Escuela de... de la U.C.V., se ordenó responderles que si bien el Consejo no encuentra fundamento legal para concederles tal autorización, no ve inconveniente de que puedan realizar lo que se proponen, siempre que mantengan un rendimiento académico adecuado en esta Universidad. Debe advertírseles, además que no podrán hacer valer por vía de reconocimiento de estudios, ninguna de las materias que cursen en aquella Universidad. [Acta N° 248, 25-1-73]

93. Pruebas escritas y su conservación:

Se recomendó a todos los miembros del Consejo, velar porque no se destruyan las pruebas escritas de exámenes finales, diferidos y de reparación, hasta pasado un año por lo menos, de su fecha.

[Acta N° 251, 12-4-73]

95. Consejo Fundacional y elección directiva de sus integrantes:

Se precisó que dicha elección conforme al artículo 15° del Estatuto referido, será directa, secreta y nominativa.[Acta N° 261, 6-8-73]

98. Alumnos repitientes:

A efectos del artículo 34° del reglamento Ejecutivo de la Ley de Universidades, un alumno que habiendo cursado por primera vez Matemáticas II, por ser repitiente de otra materia (Contabilidad II) que sí aprobó, puede cursar la primera como arrastre en el curso siguiente.[Acta N° 263, 17-10-73]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

100. Curriculum de nuevos Profesores:

Las Escuelas deben exigir copias fotostáticas del curriculum de los nuevos Profesores para que sean consignadas en las oficinas de la Secretaría, y pueden ser revisadas por los miembros del Consejo Universitario.[Acta N° 265, 6-10-73]

108. Régimen de Semestres-unidades y artículo 34° Reglamento Ley de Universidades:

El aparte b) del artículo 34° del Reglamento de la Ley (14-2-67), solo puede aplicarse a Escuelas que sigan un plan de estudios fijo. Según el aparte d), del mismo artículo, para nuestras Escuelas de Ingeniería que se rigen por el sistema de semestres-unidades, el Consejo Universitario tiene establecido un régimen diferente que consta en el artículo 16° del Reglamento sobre Régimen de estudios en la Facultad de Ingeniería.[Acta N° 288, 10-9-74]

109. Aplicación de la reglamentación en casos difíciles:

Cuando la reglamentación (Ley o Reglamento) no sea clara, diáfana, concisa, o apareciera alguna oscuridad en los supuestos de hecho a los que se deba aplicar, el órgano que conozca de la cuestión deberá remitirla al Consejo Universitario para su estudio y decisión.
[Acta N° 291, 26-9-74]

110. Asociaciones de estudiantes que no pertenecen a la estructura orgánica de representación estudiantil:

Vista la solicitud de un grupo de estudiantes, que piden reconocimiento del Consejo Universitario para el Centro de Estudios Políticos Económicos y Sociales (CEPES), el Cuerpo optó por negar el reconocimiento formal a que se refiere el artículo 67° del Estatuto Orgánico, por tratarse de una asociación que no es órgano regular de la representación estudiantil de la Universidad Católica Andrés Bello. No obstante, se toma nota de su existencia, y siempre que sus actividades no contradigan en cualquier aspecto el espíritu del Estatuto, se le prestarán las facilidades necesarias para su funcionamiento. Con esta autorización, el CEPES no adquiere ningún derecho como tal asociación estudiantil, si bien podrá

actuar con autonomía y sus integrantes serán personalmente responsables ante las autoridades de cualquier transgresión de las normas que rigen la vida universitaria. [Acta N° 293, 15-10-74]

112. Escuelas con secciones especializadas que otorgan Títulos diferentes, en relación con artículos 156° Ley de Universidades, y 34° del Reglamento Ejecutivo (repetente):

A propuesta del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y con validez en las Escuelas de Administración y Contaduría y Ciencias Sociales que otorgan títulos diferentes en sus diversas especialidades, se adoptó la siguiente norma:

«A efectos legales en lo que se refiere a la aplicación de los Artículos 156° de la Ley de Universidades y 34° de su Reglamento Parcial (Ejecutivo), así como para la concesión de equivalencias, el Consejo considera que se deben tomar como Escuelas diferentes las secciones especializadas de una misma Escuela que otorgare títulos diferentes, a partir de la terminación de los años comunes».

«En todo caso, al alumno aplazado cuatro (4) veces en una materia común a varias especialidades, se le aplicará en dichas especialidades lo dispuesto en el aparte a) del artículo 34° del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades.

Se mantiene la vigencia de la decisión de gobierno N° 40 en su segundo párrafo que dice lo siguiente:

«El alumno aplazado por segunda vez en examen de reparación en una materia de arrastre del pensum de un año común a varias especialidades no podrá arrastrar de nuevo esa asignatura, pretendiendo inscribirse en las asignaturas del curso superior de otra especialidad». [Acta N° 296, 19-11-74]

113. Cambio de pensum con inclusión de Matemáticas:

Por lo que respecta a alumnos de una especialidad que se inscriban en otra, dentro de la Escuela de Administración y Contaduría, incluso los ya graduados, se resolvió ratificar lo resuelto por



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

Consejo de Facultad, en el sentido de que les obliga la materia Matemáticas II, con excepción de aquellos que actualmente cursan el 5° año.

[Acta N° 296, 19-11-75]

114. Nombramientos de Personal y Presupuesto:

Con ocasión del Reglamento aprobado en esta reunión, el Consejo estableció de manera general el siguiente criterio sobre nombramiento de personal:

«La provisión de cargos se hará progresivamente previa comprobación de la existencia de las partidas presupuestarias al efecto».

[Acta N° 330, 28-1-75]

115. Consejo Universitario y potestad reglamentaria:

Se recordó a los miembros del Cuerpo, que la potestad reglamentaria en la Universidad pertenece al Consejo Universitario conforme a la Ley de Universidades y al Estatuto Orgánico. En consecuencia, se instó a Decanos y Directores a subsanar cualquier falla que en tal sentido presente toda reglamentación que no haya completado el proceso anotado.[Acta N° 300, 28-1-75]

116. Trabajos de Ascenso y jurado examinador:

En caso de que algún miembro examinador del trabajo de ascenso se encontrare ausente para el momento de producirse el dictamen del jurado, dicho miembro dictaminará por escrito desde el lugar donde se encuentre; o bien, podrá remitírsele el dictamen escrito firmado por los otros dos miembros del jurado a fin de que lo firme y lo devuelva a la mayor brevedad. [Acta N° 307, 6-5-75]

118. Designación de directores Encargados:

El Director encargado de cualquier escuela, cuando hubiere necesidad de suplir falta temporal del Director titular será designado por el rector de la Universidad a proposición del Decano respectivo. El Consejo de Administración resolverá en cada caso concreto, acerca de la remuneración del nombrado.

[Acta N° 312, 15-7-75]

119. Inclusión en nuestros reglamentos de normas no obligatorias de la Ley de Universidades:

Se objetó la remisión expresa a la Ley de Universidades y a algunos de sus artículos por considerar que la sección X, Capítulo I, Título III, «del Personal Docente y de Investigación» que sería la aplicable, no rige para las Universidades Privadas, por cuya razón tales citas deben sustituirse con la adopción en el Reglamento del propio texto legal.

[Acta N° 312, 15-7-75]

123. Escala única de evaluación para toda la Universidad:

Visto nuevamente el informe de la Comisión de Evaluación, el Consejo Universitario resolvió en una primera votación, dentro de la cual hizo uso del doble voto el Rector, adoptar una escala única de evaluación para toda la Universidad. Considerada la escala aplicable se aprobó por mayoría la siguiente: notas de 10 a 12 pesarán el 40% sobre la nota final; de 13 y 14, pesarán el 50%; de 15 y 16, pesarán el 60%; de 17 y 18, pesarán el 70%; y de 19 y 20, pesarán el 80 o cien por ciento a discreción del profesor, quien deberá fijar posición al respecto a principios de año, y establecer por escrito la decisión adoptada en el Acta de exámenes parciales. El profesor deberá cuidar a través del curso, además, que se vea la totalidad del programa, de manera especial cuando haya resuelto eximir de examen final a los alumnos que hayan obtenido 19 o 20, cuyos exámenes parciales cubrirán necesariamente toda la materia.

[Acta N° 317, 14-10-75]

124. Aclaratoria sobre escala de evaluación:

Puestas de manifiesto dudas acerca de si la calificación 16, exime de examen final, por resultar un mínimo de 10 en la nota parcial, cuando se aplica el 60% establecido, el Consejo por votación unánime resolvió que es obligatoria la presentación de examen final conforme a la Ley. Igual debe entenderse de las calificaciones 17 y 18, cuya ponderación es del 70% en la nota definitiva; y de 19 o 20 cuando el profesor sólo les reconozca el 80%. [Acta N° 320, 4-11-75]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

125. Clases Privadas Remuneradas:

El Consejo Universitario juzga que la práctica de dar clases remuneradas a los propios alumnos o a aquellos a quienes se va a examinar está en contra de la «seriedad profesional» que exige el Art. 59° del estatuto Orgánico a los Profesores de la Universidad Católica Andrés Bello. El Consejo Universitario estima que tal práctica puede ser causal de remoción del Profesor. [Acta N° 340, 7-9-76]

126. Modificaciones de Planes de Estudios y Repitientes:

... porque ha sido criterio reiterado en casos similares del Consejo Universitario, que el cambio de año de una materia por modificación de planes de estudio, debe entenderse en favor del alumno es decir, en el caso concreto, como que la materia en cuestión no perteneció nunca al plan de estudios del segundo año. [Acta N° 321, 18-11-75]

127. Trabajos de Ascenso y Exigencia Académica:

Conforme se va subiendo en el escalafón la exigencia académica debe ser cada vez mayor. Los trabajos con los que se asciende a Asociado y Titular deben ser obras investigativas de madurez, equivalentes a una tesis y a poder ser dentro del área en que el profesor desarrolla su docencia y/o investigación. [Acta N° 324, 27-1-76]

128. Oportunidad de Presentación del Trabajo de Grado de Licenciatura:

El trabajo de grado de Licenciatura en cualquier Escuela que no tenga reglamentación especial, si bien debe considerárselo como materia del curso regular, puede ser inscrito y presentado en el mes y año que elija el aspirante, después de haber cumplido con el pensum ordinario de su carrera. [Acta N° 324, 27-1-76]

129. Trabajo de Ascenso y Ficha Bibliográfica:

Cuando el tribunal que califica un trabajo de ascenso redacte el Acta correspondiente, hará constar al pie de página la ficha bibliográfica completa de la monografía juzgada. Este requisito será de gran

utilidad para el conocimiento y divulgación de la bibliografía académica producida por la Universidad. [Acta N° 325, 10-2-76]

130. Bloqueo de Autoridad por Colisión entre Órganos de Gobierno:

La designación del personal docente y de investigación no puede quedar sujeta a aplazamientos indefinidos por razón de diferencias de criterio entre el Consejo de Facultad y un Consejo de Escuela. Lo aconsejable en tales casos, es que el organismo superior de gobierno en dicha relación que es el Consejo de Facultad, una vez comprobada como insalvable la situación de hecho referida, proceda a pedir el parecer del Consejo de Escuela sobre sus propios candidatos. Si tal propuesta tampoco obtuviese la opinión del Consejo de Escuela, o no se produjere ésta con la celeridad adecuada, el Consejo de Facultad, sin más dilación, dará curso ante los órganos competentes a los candidatos de su elección. Una interpretación distinta de las normas que regulan la materia (Numerales 9° y 3° de los artículos 41° y 48° del Estatuto Orgánico), podría prohiar el bloqueo o inamovilidad en el ejercicio de la autoridad, en materia tan delicada como es la celeridad en la designación de profesores, con el consiguiente desmedro del bien común institucional. [Acta N° 327, 9-3-76]

131. Nombramientos de Nuevos Profesores:

Con respecto a nombramientos de profesores se formularon observaciones tendientes a publicar las Cátedras vacantes para lograr varios candidatos sobre los cuales sea posible la escogencia. Cuando se trate especialmente de profesores a tiempo completo, deberá escogerse con espíritu de equipo consultando a la Facultad o Escuela a que pertenezca la especialidad de la Cátedra. [Acta N° 329, 6-4-76]

133. Normas de Ascenso de Profesores en Puestos de Dirección:

Al respecto el Cuerpo adoptó la siguiente decisión: Los profesores que en la posición de Autoridades Universitarias, Decanos, Directores de Escuela y Director del Ciclo Básico de Ingeniería, durante el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

ejercicio de sus funciones deban cumplir con el requisito de presentar un trabajo de ascenso para ser promovidos en el Escalafón del Personal Docente, serán considerados dentro de un régimen especial. Este régimen especial comprenderá:

a. Los profesores que se encuentren en los casos mencionados anteriormente podrán diferir durante el desempeño de sus funciones la obligatoriedad de presentar el trabajo de ascenso requerido, sin perder la antigüedad en el Escalafón acumulada en el tiempo de ejercicio del cargo.

b. Al terminar el ejercicio de sus funciones en relación con los cargos antes aludidos, los profesores tendrán un plazo igual a la mitad del tiempo de ejercicio de sus cargos, dentro del cual deberán presentar el o los trabajos de ascenso, cuyo diferimiento se acuerda en esta disposición. Este lapso se prórroga comenzará en la fecha en que cesa en sus funciones. El Consejo negó expresamente por votación mayoritaria, la inclusión dentro de este régimen especial de los Directores de los Institutos de Investigación, así como a los Coordinadores de la Escuela de Educación.[Acta N° 333, 1-6-76]

135. Egresados en Educación de antiguas Promociones:

.... se resolvió que los egresados de Educación con el título que se confería antes de «Licenciado en Educación», sin mención alguna, pueden inscribirse nuevamente en dicha Escuela para cursar cualquiera de las nuevas especialidades. Conforme a la Reglamentación podrá aplicárseles un régimen especial, siempre que no se menoscabe la obligación legal de escolaridad se respete el régimen de prelación establecido por Consejo de Facultad y se cuide al máximo la concesión de reconocimiento de materias comunes cursadas en la otra Universidad. En cuanto al título a otorgarse, si bien no se encuentra inconveniente alguno en conferir el que corresponda conforme a la reglamentación, pues el que recibirán sería distinto al que ya recibieron por cuanto contiene el nombre de la mención, se resolvió consultar al Ministerio de Educación para obtener previamente la máxima seguridad de refrendación.

[Acta N° 338, 20-7-76]

136. Carácter meramente Académico de la Denominación «Magister»:

El Rector aclaró que en todo caso tal denominación, como la de Doctor, será de carácter meramente académico, sin que dé derecho al ejercicio profesional, si no cumplen los demás requisitos establecidos por la legislación.[Acta N° 338, 20-7-76]

137. Ascenso a «Profesor Asociado» y Título de Doctor:

No es obstáculo para ascender a la categoría de «Asociado» el hecho de no poseer el título de Doctor en una especialidad de una Facultad, aunque otras especialidades de la misma Facultad si otorguen el Doctorado. [Acta N° 342, 24-9-76]

138. Equivalencias de Materias y Maestría:

En referencia al caso planteado por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales sobre si es procedente conceder equivalencia en una materia de las Maestrías por asignatura de nivel de pre-grado, el Consejo opinó favorablemente al respecto y decidió además que no era necesario que el alumno obtuviera créditos adicionales en compensación por los que obtuvo por equivalencia. [Acta N° 354, 15-3-77]

139. Egresado que omitió Graduarse:

Con respecto a la solicitud del Br... de la especialidad de Ciencias Pedagógicas, Escuela de Educación, se decidió que el mencionado Br. puede optar al título de Educación, mención Ciencias Pedagógicas, sin ningún requisito académico, por cuanto para el año 1972 había cumplido con todos los requisitos para graduarse y sólo hubo omisión, para la fecha, de la petición y consiguiente conferimiento del título correspondiente. [Acta N° 355, 26-4-77]

140. La Decisión del Jurado Examinador es Inapelable:

Con fundamento en el Art. 150° de la Ley de Universidades, según el cual los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para corregir periódicamente los posibles defectos de la formación del estudiante, el Consejo Universitario



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

reconoció al estudiante, que así lo solicite, el derecho a ser informado por el profesor de la asignatura sobre los errores cometidos en sus exámenes escritos, finales, diferidos o de reparación (Art. 20° del Reglamento General sobre la materia). Ahora bien, se ha venido observando en algunos casos (ocurridos a nivel de ciertas Escuelas), que el derecho a ser informado de tales errores, ha sido convertido en un derecho de revisión de pruebas, con la consiguiente integración de jurados especiales e incluso, con la obligación del profesor de responder ante dicho jurado de los factores que utilizó para llegar a la calificación otorgada al examinador.

El Consejo Universitario considera conveniente hacer expresa declaración de que no fue esa su intención cuando estableció aquella norma reglamentaria, y que más todavía, la desviación aludida es contraria a norma expresa del mismo Reglamento citado, según la cual «las decisiones de los jurados son inapelables» (Art. 13°). [Acta N° 371, 25-10-77]

142. Ingreso de Profesores en la Universidad:

«A título provisional, el Rector podrá dar ingreso a la Universidad a cualquier profesor de cualquier clasificación mediante contrato por tiempo limitado». Estos profesores no tendrán derecho al voto pues no son miembros ordinarios del Personal Docente. [Acta N° 373, 22-11-77]

143. Clasificación de Profesores en otras Universidades:

A consulta de la Comisión de Escalafón, sobre el caso de profesores nuestros con determinada clasificación, que al retirarse ingresen en otra Universidad que les reconoce una clasificación superior, si estos profesores reingresan en nuestra Universidad, se les debe reconocer sin más esa clasificación superior? El Consejo optó por dejarlo a criterio de la Comisión, sin que el reconocimiento de esa nueva jerarquía deba ser automático, debiéndose resolver en cada caso según las circunstancias, y aceptando eso sí que se revisen los criterios con que aquí se lo clasificó, para rectificar cualquier error que haya podido cometerse. [Acta N° 374, 6-12-77]

144. Especialidades en Escuela de Educación y Régimen de Repitientes:

Considerando a los solos efectos de la presente decisión, que las diversas Especialidades que se cursan en la Escuela de Educación, son carreras distintas donde se otorgan títulos diferentes, el Consejo resolvió que aquellos alumnos de la mencionada Escuela que por aplicación del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Universidades del 14 de febrero de 1.967, no puedan continuar estudios en una determinada Especialidad, podrán trasladarse a otra, siempre que la aplicación del mencionado artículo no obedezca a haber sido aplazado en una asignatura común a las dos Especialidades. Si en la nueva Especialidad hubiere de aplicarse al alumno el Art. 34 citado, entonces no podrá continuar estudios en la Universidad por un lapso de cuatro (4) años.

[Acta N° 378, 21-2-78]

145. Reconocimientos de estudios procesados por ante Universidades Privadas:

Cuando dentro del certificado de estudios cursados en Universidades Privadas, hecho valer por algún estudiante, se diga que alguna materia fue reconocida por equivalencia, es preciso exigir para la tramitación correspondiente el documento en que consten los estudios cursados originalmente.

[Acta N° 379, 7-3-78]

146. Formato para la Elaboración de Certificación de Notas:

Se autorizó a Secretaría General para utilizar el formato especial de certificación de notas que se adjunta a la presente Acta, a los solos efectos de obtener el refrendo de los títulos y grados que otorga la Universidad por el Ejecutivo Nacional.

Esta decisión se dictó en reconocimiento del contenido de las decisiones de Gobierno Nos. 2 y 56 dictadas la primera el 27-3-67, y la segunda el 28-11-67. [Acta N° 379, 7-3-78]

147. Equivalencia de Estudio en el Exterior y Título de Bachiller:

No se puede dar ingreso en la Universidad a estudiantes que sin haber obtenido el título de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

Bachiller venezolano, pretendan hacerlo por la vía de equivalencia de estudios tramitada ante una Universidad Nacional, cuando en la decisión de la equivalencia no se haya reconocido al menos una asignatura de las cursadas por el aspirante en una Universidad del Exterior (Art.24 del Reglamento de Reválida de Títulos y Equivalencia de Estudios). [Acta N° 381, 18-4-78]

148. Condición de «repitientes y transcurso de tiempo:

La condición de repitiente no se pierde por el transcurso del tiempo: un alumno aplazado en cursos anteriores en varios años, (es decir hace varios años), al reinscribirse en el mismo curso mantiene su condición de repitiente, no obstante el número de años que haya dejado de estudiar; si vuelve a ser aplazado en cualquiera de las asignaturas que repite, debe aplicársele en toda su fuerza el Art. 34° citado (ver además decisión 173). [Acta N° 391, 19-9-78]

149. Declaratoria de «No presentó» a alumno que en parte al menos estuvo presente en un examen:

No se puede dar por no presentado un examen después de que el alumno haya ingresado al salón correspondiente y oído el cuestionario; cuanto más si en parte al menos la prueba fue elaborada por el alumno y entregada al jurado examinador. [Acta N° 395, 31-10-78]

150. Decisiones de Consejos de Facultad que rechazan un reconocimiento de estudios:

La decisión de Consejo de Facultad de negatoria de un reconocimiento de estudios, debe ser sometida a conocimiento y decisión de este Consejo Universitario, tal como las decisiones que si reconocen alguna asignatura. [Acta N° 396, 14-11-78]

151. Equivalencia de estudios de Post-grado realizados en el Exterior:

Se rechazó la aprobación correspondiente al alumno, por estudios realizados en una universidad alemana, en virtud de no encontrar materia sobre qué decidir, ya que cualquier convalidación de estudios realizados

en el exterior, no importa que sea a nivel de post-grado, debe ser tramitada ante una Universidad oficial (Art. 182 Ley de Universidades y reglamento de Reválida de Títulos y Equivalencia de Estudios).

Toda norma reglamentaria nuestra que autorice tomar en cuenta estudios cumplidos en Universidades del exterior, lleva implícito necesariamente el requisito aludido.[Acta N° 397, 12-12-78]

152. Equivalencia en Estudios de Post-grado:

El Rector apuntó que en materia de cursos de post-grado, se debe ser muy parco, muy prudente en conceder exoneraciones, pues ello puede conducir a cubrir con nuestros Diplomas cursos de otras Universidades sin garantía suficiente en cuanto a su valor académico.[Acta N° 405, 8-5-79]

154. Hijos de Profesores, Empleados e ingreso en la Universidad:

Planteada por el Rector la cuestión referente a excepciones al sistema rígido de admisión de nuevos alumnos basado en promedio de notas de bachillerato, habilidad verbal y habilidad numérica, en beneficio de hijos de empleados o de profesores con larga trayectoria en la UCAB, se resolvió mantener el criterio actual de atenerse al resultado del índice académico calculado con base en aquellas variables. Quedó claro que esta decisión se refiere a procedimientos de selección de estudiantes cuya fijación es competencia del Consejo Universitario, (núm 14 del Art. 21 Estatuto Orgánico), y no a la discrecionalidad que dentro de aquellos parámetros le corresponde al Rector para admitir o rechazar a un determinado aspirante (núm. 13, Art. 25 Estatuto Orgánico). Como solución paliativa, se ratificó que al candidato que no alcance los índices requeridos, se le puede permitir el ingreso a la Universidad, en otras Escuelas con menor índice de exigencia. [Acta N° 410, 26-7-79]

155. Título de Doctor para el ascenso a Profesor Asociado o Titular:

Con fundamento en el Parágrafo Único de los Artículos 28° y 64° de la Ley de Universidades, este Consejo Universitario estableció sucesivamente las



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

condiciones exigibles para ser Vicerrector Administrativo (14-11-70), Rector, Vicerrector Académico y Secretario (27-11-73) y Decano de cualquier Facultad (5-2-74), en el caso de aquellos profesores que no hubiesen obtenido el título de Doctor «en razón de que el mismo, como expresa la Ley, no sea conferido en la especialidad correspondiente» por nuestra Universidad. Por cuanto han surgido dudas acerca del alcance que pueda dársele a la última locución transcrita, no solo a los efectos de aquellos nombramientos sino también por lo que respecta al ascenso a Profesor Asociado, el Consejo Universitario, previo el consabido intercambio de opiniones, resolvió por unanimidad adoptar con la extensión señalada, la Resolución dictada para la elección de Decanos por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, con fecha 11 de enero de 1.978, que de seguidas se transcribe, con la advertencia de que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de aquel Instituto que se nombra en la mencionada Resolución, corresponda a nuestra Facultad de Derecho:

«Para ser postulado a Decano en la próximas elecciones sólo se requiere el título universitario en la respectiva especialidad. Se exceptúa los egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a quienes se les exigirá el título de Doctor».

[Acta N° 410, 26-7-79]

156. Alumno aplazado con cero (0) en examen final o diferido:

Discutido por el Cuerpo el punto referente a la interpretación del artículo 4° del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación, se llegó a la conclusión que conforme a lo dispuesto por los Arts. 151, 152, 153, y 154 de la Ley de Universidades, la frase «se considerará aplazado con la nota mínima de cero (0) «utilizada por el citado artículo 4° de aquel Reglamento, debe entenderse en relación únicamente al examen final o diferido o de reparación que en el momento está presentando el alumno; y por consiguiente, en el caso de examen final o diferido, dicha nota de cero (0) debe ser promediada con la nota previa que traiga el alumno de exámenes parciales, la cual nota previa aportará

conforme al artículo 153° de la Ley, el porcentaje en la nota definitiva que corresponda, según el plan de evaluación aprobada por el Consejo Nacional de Universidades para nuestra Universidad.

[Acta N° 412, 25-9-79]

158. Derecho del alumno a que se le reconozcan equivalencias de asignaturas cursadas en otras Universidades:

Al respecto se advirtió que aun en el caso de que el alumno ingrese por la vía de examen de admisión, si tiene asignaturas aprobadas a nivel universitario que a juicio de los Consejos competentes equivalgan a alguna o algunas de la carrera que va a cursar, este alumno tiene derecho a que se le reconozcan las equivalencias correspondientes siempre que así lo solicite. [Acta N° 414, 23-10-79]

159. Vigencia de lapso para cambiar de Escuela:

Se aclaró que se mantiene la vigencia del Art. 4° del Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional que establece un plazo de treinta (30) días para cambiar la inscripción de una Escuela a otra, con la aclaratoria de que ese cambio de Escuela no se refiere a reajustes del índice de admisión entre Escuelas diferentes, cuya posibilidad está restringida al lapso de inscripciones propiamente dicho.

[Acta N° 414, 23-10-79]

161. Inscripción por Traslado:

Sobre el ingreso por traslado se aprobó que cualquier aspirante que haya aprobado un año, dos semestres o tres trimestres, según sea su régimen en la Universidad de origen, será elegible, sin perjuicio de que haga valer las equivalencias que corresponda (en tiempo hábil).

Los aspirantes no graduados en Institutos o Colegios Universitarios no podrán ingresar por traslados.

[Acta N° 419, 29-1-80]

163. Sobre Evaluación Continua:

Se recomendó a Decanos y Directores de Escuela comprobar a la mayor brevedad el cabal cumplimiento del Art. 7° del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación que



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

sólo da competencia a los respectivos Consejos de Facultad para decidir si determinada asignatura es de «Evaluación Continua». En los casos que proceda, el profesor de la asignatura deberá hacer constar en el Acta correspondiente no sólo la mención de que la asignatura es de «Evaluación Continua», como hasta ahora lo vienen haciendo, sino también el número y clase de evaluaciones realizadas durante el curso. Los señores Decanos y Directores deberán hacer evaluaciones periódicas de esta materia, recomendando al Consejo de Facultad que sostenga o modifique dicha situación, así como que se vigile su ejecución. [Acta N° 425, 27-5-80]

164. Examen de Admisión y Art 119° de la Ley de Universidades:

El examen de admisión que actualmente se exige a todos los estudiantes de la UCAB, es válido y suficiente a los efectos previstos en el Art. 119° de la Ley de Universidades, mientras el respectivo Consejo de Facultad no establezca un examen de admisión especial. Esta decisión se adoptó con apoyo en la Decisión de Gobierno N° 96 del 17-X-73. [Acta N° 426, 10-6-80]

165. Reglamentos de Repitientes y Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería:

El Artículo 12° del Reglamento sobre el régimen de estudios de la Facultad de Ingeniería deberá interpretarse para su aplicación en correspondencia con el Art. 34° del Reglamento de la Ley de Universidades. Por consiguiente, después de cuatro años fuera de la Facultad, el alumno afectado podrá reinscribirse; el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería deberá resolver en los casos pertinentes si la asignatura en que el alumno cayó pertenece o no al último bienio, a efectos de gozar de la oportunidad adicional a que se refiere la letra b) del citado Artículo 34°. [Acta N° 429, 22-7-80]

166. Directores deberán poner sus cargos a la orden de un nuevo Decano:

A fin de facilitar la constitución de un equipo coordinado de trabajo en la Facultades, se acordó la siguiente norma de Gobierno:

«Al nombrarse un Decano en propiedad, los Directores de la respectiva Facultad deberán poner automáticamente sus cargos a la orden de la nueva autoridad». [Acta N° 437, 20-01-81]

167. Reconocimiento de Estudios de materias comunes:

Se ratifica el criterio de la Decisión de Gobierno N° 23 que se hace extensiva a las materias comunes de las Escuelas de Administración y Contaduría de UCABET y Caracas. Decisión de Gobierno N° 23.- «... consideró inútil el trámite del reconocimiento de estudios entre materias comunes de especialidades distintas, como son las de administración y Contaduría Pública en la Escuela del mismo nombre; o entre materias comunes de Escuelas diferentes, que se cursan con iguales programas e idénticos profesores y demás requisitos, por el sistema de Departamentos, como ocurre en los dos primeros años de las Escuelas de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería. En tales casos basta con una participación por las respectivas Escuelas a Secretaría de las materias que son comunes» (Acta N° 440, 24-2-81) [Acta N° 114, 3-4-65]

168. Aplicación del artículo 157° sólo en los seis meses siguientes a los Exámenes:

A propósito de los exámenes de reparación presentados por el Br... en contravención del Art. 157° de la Ley de Universidades, el Consejo discutió si se debía continuar con la práctica hasta hoy vigente de anular siempre dichos exámenes de reparación. En la discusión se analizaron los escritos presentados sobre esta materia por el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho, el Dr. León H. Cottin, consultor Jurídico de la Universidad, la Profesora Cecilia Sosa, Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas y un documento de la Escuela de Derecho de San Cristóbal. Después de analizar los distintos aspectos del problema se sometieron a votación las siguientes proposiciones: 1) Que se mantenga el régimen vigente de que los exámenes de reparación, presentados en contravención del Art. 157° de la Ley de Universidades son nulos y que decretar la nulidad es



Decisiones de Gobierno

N°

2.02

competencia del Consejo Universitario. La proposición fue denegada. 2) Que el Consejo haga una declaratoria sobre la vigencia del Art. 157° de la Ley de Universidades. También fue denegada. 3) Que el Consejo Universitario acuerde que los exámenes de reparación presentados en contravención del Art. 157° son nulos pero su nulidad debe ser declarada por el Consejo Universitario en los seis (6) meses siguientes a la terminación de los exámenes de reparación presentados en tales condiciones. Esta proposición fue aprobada. 4) Que se exhorte a los Directores de Escuela y a OCACE para que ejerzan un estricto control sobre la aplicación del Art. 157°. Esta proposición también fue aprobada.
[Acta N° 444, 28-4-81]

169. Calificación de Seminarios de la Facultad de Derecho con cifras:

Se aprobó que los Seminarios de la Escuela de Derecho se califiquen de 0 a 20 puntos tal como lo dispuso el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho en su sesión del 16 de marzo de 1981 y que se haga una consulta a los demás Consejos de Facultad sobre la aplicación de esta escala en lugar de la asignación de las menciones Excelente, Meritorio, Aprobado o Improbado, donde fuere así reglamentado o costumbre. [Acta N° 445, 19-5-81]

170. Reconocimiento de asignaturas anuales por semestrales:

Con respecto a la consulta de la Facultad de Humanidades y Educación de si se pueden conceder reconocimientos de estudios en asignaturas anuales por asignaturas semejantes que se dicten en régimen de semestre, se opinó favorablemente, mientras el contenido de los programas y el nivel de exigencia sean fundamentalmente iguales.
[Acta N° 446, 2-6-81]

171. Calificación en forma Literaria o en cifras:

Con respecto a la forma de calificar en forma literaria o en cifras los Seminarios y Memorias de Grado y otras asignaturas el Consejo opinó:
a. Se permite que las diferentes Escuela tengan la debida diversidad.

La Escuela que desee se cambie su reglamento en este punto lo debe solicitar al Consejo Universitario.

b. Se establece la siguiente tabla de conversión de las calificaciones en letras o cualitativas a los valores numéricos que a continuación se especifican:

Excelente	equivale a	20 puntos
Meritorio	equivale a	16 puntos
Aprobado	equivale a	12 puntos
Improbado	equivale a	7 puntos
Inasistente	equivale a	0 puntos

Esta tabla de conversión se utilizará para el cálculo del promedio en orden a las menciones honoríficas Summa Cum Laude, Cum Laude, información para becas, etc. [Acta N° 450°, 15-9-81]

172. Estabilidad de Profesores en la Cátedra y no en las secciones:

Se confirmó la decisión tomada ya en el Consejo pasado, a saber: que en referencia a la estabilidad de los profesores en la dedicación a varias secciones de la misma asignatura el Consejo estableció que la estabilidad se refiere a la Cátedra y no a las diferentes secciones. Esta disposición de Gobierno se establece sin cambiar el Reglamento sobre procedimientos de remoción del personal docente y de investigación.
[Acta N° 452, 13-10-81]

173. Reincorporación de Alumnos afectados por el Art. 34° del Reglamento Parcial de la Ley:

Sobre la reincorporación de estudiantes afectados por el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Universidades y que ya han cumplido la pena de exclusión de una Escuela por cuatro (4) años, se aprobó lo siguiente:

a. Si el alumno estaba repitiendo con varias materias deberá reinscribirse en ellas junto con las que le tocaren por cambio de pensum y, sólo a efectos del Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Universidades, se le considerará como «nuevo». Por consiguiente, si es suspendido en más de una materia, deberá repetir de nuevo con las reprobadas, y si volviera a ser suspendido se le aplicará el reglamento de repitientes, a menos que esté en el último bienio en cuyo caso tendrá una



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

tercera oportunidad. En la Facultad de Ingeniería según el reglamento respectivo podrá cursar tres veces una misma asignatura.

- b. Si el alumno estaba inscrito en una sola materia por haber sido suspendido anteriormente en la misma cuando la cursaba en calidad de arrastre, de acuerdo al artículo 156° de la Ley, y estando en esa condición quedó incurso en el reglamento de repitientes podrá inscribirse en la misma materia que arrastraba, de nuevo en calidad de arrastre, y en todas las del curso siguiente. Pero si de nuevo es aplazado en la materia de arrastre será repitiente en esa sola materia y se le aplicará el artículo 34° del reglamento de la Ley en las condiciones en él previstas, si fuere de nuevo suspendido.
- c. Si el alumno estaba repitiendo con varias materias y se le aplicó el reglamento de repitientes por haber sido reprobado en una de ellas, deberá reinscribirse en la materia reprobada, en la cual tendrá calidad de arrastre, y en todas las del curso siguiente. En caso de ser aplazado de nuevo en la materia de arrastre, será repitiente en esa sola asignatura con las consecuencias previstas en el artículo 34° del reglamento de la Ley.[Acta N° 455, 1-12-81]

174. Directores de Post-Grado deben poner su cargo a la orden a un nuevo Director General:

Se aprobó que los Directores de Post-Grado pongan su cargo a la orden, cuando sea designado un Director General de Post-grado. [Acta N° 457, 29-1-82]

175. Consulta de la Comisión Electoral:

A la consulta de la Comisión Electoral de cómo se interpreta el artículo 9° del Reglamento de Constitución de Consejos, responde el Consejo Universitario que sólo los Profesores de cada Escuela podrán votar por el representante de los Profesores de la Escuela ante el Consejo de Facultad.

Este representante debe pertenecer al Profesorado de la Escuela respectiva y su postulación debe ser hecha claramente como representante de una Escuela determinada ante el Consejo de Facultad. Así se ha procedido tradicionalmente en otras elecciones en la

Universidad. Los Profesores que pertenezcan a diferentes Escuelas de la misma Facultad podrán votar en cada una de esas Escuelas por el representante de las mismas ante el Consejo de Facultad.

A la consulta de la misma Comisión de cómo se interpreta el Artículo 12°, párrafo único, del mismo Reglamento responde el Consejo Universitario que la representación de los alumnos ante el Consejo de Facultad no es propiamente por Escuelas, sino que todos los alumnos de la Facultad eligen dos (2) principales y dos (2) suplentes. Luego no hay analogía entre el artículo 9° y el párrafo único del artículo 12°. [Acta N° 458, 2-2-82]

176. Artículo 24° del reglamento de Reválidas y Equivalencias:

Se denegó la solicitud de Reconocimiento de Estudios del alumno, con fundamentos en el artículo 24° del Reglamento de reválidas y de equivalencia de Estudios. El alumno..., puede continuar sus estudios, pero debe volver a solicitar por ante una Universidad Nacional equivalencia de sus estudios de Chile para la Escuela de Economía; en caso de no conseguir esta equivalencia se le exigirá la reválida del título de bachiller venezolano para poder otorgarle el título universitario correspondiente. [Acta N° 460, 2-3-82]

177. Derogación de decisiones de Gobierno:

El Consejo aprobó derogar el artículo 11° del Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional y las decisiones de Gobierno Número: 19, 26, 27, 33, 34, 47, 50, 76, 83, 84, 99, 121, 122, 132 y 141, tal y como aparecen en anexo. [Acta N° 465, 18-5-82]

178. Cursar todos los años de la carrera para obtener el Cum-Laude:

En referencia a la solicitud del Abogado..., en la que pide se le otorgue la distinción Honorífica Cum-Laude, se resolvió otorgarle dicha mención. La razón de tal decisión fue que, aunque el artículo 17° del Reglamento de Distinciones Honoríficas exige a los aspirantes a tales menciones que «hayan cursado todos los años de su carrera en la Universidad



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

Católica Andrés Bello», y aunque el Abogado..., aprobó cinco asignaturas por equivalencia, sin embargo, el Reglamento no especifica que deben haberse cursado todas y cada una de las asignaturas en la UCAB.

En favor de la misma opinión está una interpretación del Consejo Universitario, de fecha 18 de enero de 1.977, Acta N° 350, que a continuación se transcribe: «Con respecto a la consulta por el Presidente-Encargado de la Comisión Electoral, el Consejo consideró válida la siguiente interpretación del artículo 28° del Reglamento sobre Constitución de Consejos. A efectos de la aplicación del artículo 28° del reglamento sobre Constitución de Consejos se considera que han cursado en la UCAB la totalidad de sus estudios quienes han estudiado en ella todos los períodos académicos constitutivos del plan de estudios de la respectiva Escuela, aun cuando hubieren aprobado por equivalencia o por examen de suficiencia alguna de las asignaturas».

[Acta N° 466, 8-6-82]

179. Días hábiles de Docencia:

Se tomaron las siguientes decisiones acerca de días hábiles de docencia en todas las Escuelas:

1. En las Escuelas que suspendan sus actividades docentes para realizar exámenes parciales no podrá haber más de dos lapsos al año a tal efecto y cada uno de éstos no podrá exceder de doce días hábiles consecutivos.
2. Las actividades académicas de las Escuelas (clases teóricas, clases prácticas, seminarios, materias optativas, exámenes parciales) no podrán concluir antes del 20 de Junio.
3. Las clases prácticas, seminarios y asignaturas optativas deben iniciar sus actividades, preferentemente, la primera semana del mes de octubre. En todo caso sus actividades deben estar en marcha a más tardar al comienzo de la tercera semana de clases.
4. Las asignaturas de régimen semestral deberán tener un mínimo de 15 semanas efectivas de clases.

[Acta N° 470, 14-9-82]

180. Retiros Parciales en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales:

Se aprobaron las siguientes normas sobre retiros parciales en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales:

- a. El retiro parcial en las asignaturas que se dicten en forma semestral, pero que pertenecen a un año donde la mayoría de las materias se dictan en forma anual, se podrá realizar sólo hasta la quinta semana de clases, inclusive. Esta norma es válida para todas las Escuelas de la Facultad.
- b. Se permite el retiro total de las asignaturas del primer semestre del 4° y 5° años de la Escuela de Economía antes del inicio de los correspondientes exámenes finales, aun cuando el alumno permanezca inscrito en alguna asignatura pendiente, que se rige por el sistema de año. Queda a salvo, por analogía, lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional.

[Acta N° 476, 30-11-82]

181. Inscripciones en la Maestría de Historia de las Américas:

El Consejo Universitario autoriza las inscripciones que hasta el presente se han hecho y las que se hicieren en el semestre que ahora se inicia en la Maestría de Historia de las Américas en vista a la obtención del título de Magister, a los egresados de los Institutos Universitarios Pedagógicos con Título de Profesor, Mención Historia.[Acta N° 481, 15-3-83]

182. Afinidad del Técnico en Electrónica y la mención Física y Matemáticas de la Escuela de Educación:

Oído el parecer favorable del Consejo de Facultad de la Facultad de Humanidades y Educación, el Consejo declara la afinidad entre la carrera de Educación, especialidad Física y Matemáticas y el Título de Técnico en Electrónica, de conformidad y por aplicación del artículo 132° de la Ley Orgánica de Educación. Se deja expresa constancia de que si los alumnos que posean el mencionado título de Técnico en electrónica desean trasladarse a otra mención de la Escuela de educación o a otra carrera, deben solicitar



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

del Consejo Universitario la declaratoria expresa de afinidad.[Acta N° 483, 26-4-83]

183. Títulos de Magister y Doctorado:

Se decidió que aquellas personas que hayan obtenido el Título de Magister, ya sea en una Universidad del país, ya sea en una Universidad del Extranjero de reconocido prestigio, tienen cumplido el requisito reglamentario de poseer el Título de Magister para optar al Doctorado. Así mediante la aprobación de los cursos del Doctorado, de los que no se les puede exonerar, y el cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, podrán optar al Título de Doctor.

[Acta N° 488, 12-7-83]

184. Títulos de Técnico Medio:

El Consejo decidió en concordancia con el artículo 24° de la nueva Ley Orgánica de Educación que hace equivalentes el Título de bachiller y el de Técnico Medio para los efectos de prosecución de estudios en el nivel de Educación Superior, autorizar la inscripción como alumnos regulares en cualquier Escuela a aquellas personas que posean el Título de Técnico Medio. Sin embargo, esas personas deberán comprometerse por escrito a cumplir con los requisitos que el Ministerio de Educación pudiere exigirles, después de la consulta que la propia Universidad haga al Ministerio de Educación en este sentido.[Acta N° 491, 4-10-83]

185. Desavenencia de calificaciones entre los Miembros del Jurado:

Con respecto al problema surgido en el Examen de Reparación de la asignatura Literatura Hispanoamericana II, se recibió la consulta del Consejo de Facultad de la Facultad de Humanidades y Educación en el sentido de qué bases jurídicas y legales tendría la siguiente resolución:

«Que, en vista de que el miembro del Jurado y Profesor de la materia, no ha dado cumplimiento al acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Humanidades y Educación de fecha 19 de septiembre de 1.983, en el sentido de que en el Acta de Exámenes se asentase a cada alumno que presentó el examen de

reparación la nota resultante de promediar las notas de los tres miembros del Jurado, sea una Comisión de dicho Consejo, presidida por el Decano, quien asiente en el Acta dichos promedios basándose en las notas registradas de puño y letra sobre cada examen, por cada uno de los miembros del Jurado»

El Consejo Universitario, decidió apoyar dicha resolución basándose en precedentes existentes.

[Acta N° 491, 4-10-83]

186. Ascenso a Asociado cuando se posea el Título de Abogado y además otro título universitario:

Con respecto a la solicitud de Ascenso a Profesor Asociado del Prof...., el Comité emitió opinión en los siguientes términos: considerando que el Prof..., aunque posea Título de Abogado, tiene además un Título de Post-Grado en el área de las Ciencias Sociales y en su trayectoria académica se ha dedicado a esta especialidad, puede ascender al grado de Asociado, a pesar de no poseer el título de Doctor en Derecho, lo que según la decisión de gobierno N° 155 (Acta N° 410, 26-7-79), es condición para que los Abogados puedan ascender a Asociado.

El Rector, oída así la consulta del Consejo Universitario, procederá a decidir sobre el caso, de conformidad con el artículo 16° del reglamento provisional sobre escalafón de los miembros ordinarios del personal docente y de investigación.

[Acta N° 501, 3-4-84]

187. Materias aprobadas dos veces:

El Consejo decidió anular la inscripción de..., en la asignatura Economía I, segundo semestre, curso 1981-1982, de la Escuela de la Ingeniería Civil y la correspondiente calificación de 12 puntos que aparece en el Acta, puesto que la mencionada alumna ya había aprobado con 13 puntos la misma asignatura en el primer semestre del curso 1981-1982.

[Acta N° 506, 12-6-84]

188. Cálculo de quorum:

Ante la consulta de la Comisión Electoral de fecha 4 de marzo de 1985, sobre la elección del representante de los egresados ante el Consejo Universitario, el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

Consejo Universitario dictamina que el quorum se debe establecer en referencia al número de representantes realmente elegidos, o sea seis (6) en este caso, y no con respecto al número de representantes posibles.[Acta 519, 5-3-85]

189. Proyecto de Acción Social:

El Consejo conoció y dio el visto bueno, en forma experimental, al proyecto de Acción Social para que los estudiantes de la UCAB se formen en el campo de Acción Social y tomen conciencia de la realidad del País a través de los programas académicos de las diferentes carreras.[Acta N° 520, 16-4-85]

190. Menciones honoríficas en el Post-Grado:

El Consejo Universitario, a proposición del Consejo General de los Estudios de Post-Grado aprobó las siguientes normas para el conferimiento de las distinciones honoríficas Cum Laude y Summa Cum Laude a los alumnos de Post-Grado, sin perjuicio de que las disposiciones del Reglamento de Distinciones Honoríficas de la UCAB mantienen su vigencia para el Post-Grado, en cuanto le sean aplicables.

1. Se acoge la Decisión de Gobierno del Consejo Universitario [Acta N° 450, del 15-9-81] con respecto a la forma de calificar, «en forma literaria o en cifras, los Seminarios, Memorias de Grado y otras asignaturas» para resolver el caso de los alumnos de Post-Grado que se encuentran en un régimen mixto de evaluación y que dice así:

Se establece la siguiente tabla de conversión de las calificaciones en letras o cualitativas a los valores numéricos que a continuación se especifican:

Excelente	equivale a	20 puntos.
Meritorio	equivale a	16 puntos.
Aprobado	equivale a	12 puntos.
Improbado	equivale a	07 puntos.
Inasistente	equivale a	0 puntos.

2. Para obtener los promedios con el fin de distinguirse con las menciones honoríficas «Summa Cum Laude» y «Cum Laude», se aplicará el criterio de un cálculo ponderado por el número de créditos. Este tipo de cálculo se aplicará, también, a los 16 créditos asignados a la Memoria

de Maestría (artículo 26, literal «b», del Reglamento General de los Estudios de Post-Grado).

3. No se concederán menciones honoríficas a nivel de las Especializaciones.

4. Tendrán derecho a Menciones Honoríficas aquellos alumnos que obtengan la Maestría después de haber cursado en la UCAB la totalidad de las asignaturas exigidas en los Ciclos de Formación Disciplinaria y de Especialización. También tendrán derecho a tales menciones los alumnos que no hayan cursado la totalidad de las materias en la UCAB por haber obtenido equivalencia en asignaturas que representan un compendio simplificado de un grupo significativo de asignaturas de un área de estudios o de una especialidad de pre-Grado.

5. También tendrán derecho a las menciones honoríficas aquellos alumnos que obtengan el Doctorado. Para conceder tales menciones se tomará sólo en cuenta el cálculo ponderado de las asignaturas del Doctorado y de la Tesis Doctoral, asignándole a ésta, para tales fines, 32 créditos.

[Acta N° 525, 25-6-85]

191. Cambio de programas que implique cambio de profesores:

En referencia al recurso Jerárquico presentado por el Profesor... el Consejo Universitario resuelve:

Cuando los Consejos de Facultad decidan, sin cambiar el nombre ni la ubicación de asignaturas, transformar de tal modo los programas de las mismas que implique la necesidad de un cambio de Profesores, la decisión debe ser tomada como una proposición equivalente a un cambio de pensum, y debe por tanto recibir aprobación explícita del Consejo Universitario. Así mismo el Consejo Universitario declara que el órgano autorizado de comunicación entre las Facultades y el Consejo Universitario es el Decano.[Acta N° 528, 23-7-85]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

192. Diferimiento de Trabajo de Ascenso:

También se estableció que los dictámenes sobre Trabajos de Ascenso que difieran la aprobación de los mismos deben ser remitidos al Consejo Universitario para su consideración.[Acta 533, 19-11-85]

193. Modo de calcular el promedio de bachillerato para el Examen de Admisión:

Con respecto a la forma de calcular el Promedio de Bachillerato se decidió que sólo se tome en cuenta la nota definitiva de cada asignatura ya que en la mayoría de los expedientes de notas de bachillerato, que vienen expurgados, no aparecen las notas de los Exámenes en que el alumno resultó aplazado.

[Acta N° 538, 4-2-86]

194. Cursar todos los Semestres Mención Honorífica:

Con respecto a la solicitud del bachiller ..., se decidió que no procedía otorgarle la mención Cum Laude puesto que en su caso no se cumple la condición de haber cursado en la UCAB todos los Semestres de la carrera, lo que equivale a lo establecido en el Reglamento de cursar todos los años de la carrera.

[Acta N° 542, 8-4-86]

195. Aceptación obligada de equivalencias concedidas por Universidades Nacionales:

En cuanto a la negativa del Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho de otorgar Reconocimientos de Estudio al bachiller..., a quien la Universidad de Carabobo le concedió una serie de equivalencias por asignaturas aprobadas por el mencionado Br... en la EFOFAC, el Consejo Universitario decidió remitir a la Facultad de Derecho la petición del Br..., para reconsideración.

Con relación a este caso el Consejo estableció el siguiente criterio:

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Reválidas de Títulos y Equivalencias de Estudios dictado por el Ejecutivo Nacional el 14 de enero de 1969 (Gaceta Oficial N° 28826) es competencia exclusiva de las Universidades Nacionales otorgar equivalencias por materias cursadas y aprobadas en Universidades del Exterior o en Institutos

Venezolanos de Educación Superior. Por tanto la Universidad Católica Andrés Bello como privada que es no puede negarse a aceptar esas equivalencias aunque tuviere conocimiento del bajo nivel académico de la Universidad del Exterior o del Instituto de Educación Superior de donde procede el alumno. La Universidad Católica Andrés Bello debe proceder, si acepta el alumno, a otorgar Reconocimiento de Estudios de las materias de su pensum de estudio por la similitud de contenido que exista entre éstas y las otorgadas por equivalencias por la Universidad correspondiente. Lo que si puede la Universidad Católica Andrés Bello es no admitir a los alumnos que se encuentren en las condiciones antes mencionadas; pero sí los admite debe aceptar las equivalencias otorgadas por una Universidad Nacional.[Acta N°545, 3-6-86].

196.- Maestría con Título de especialista de otra Universidad:

En referencia a la consulta del Consejo General de los Estudios de Post-Grado, el Consejo no aprobó que un especialista con título de otra Universidad pueda obtener el título de Maestría en la UCAB con la sola aprobación de la Memoria de Maestría en esta Universidad. El aspirante debe solicitar reconocimiento de estudios en las asignaturas aprobadas en otras Universidades, reconocimiento que no deberá exceder del 50% de los créditos requeridos, y cursar y aprobar en la UCAB el resto de los créditos en asignaturas exigidas por el Pensum correspondiente.[Acta N° 559, 27-1-87]

197. Condición de arrastrante o repitiente para ser delegado estudiantil:

Ante la consulta de la Comisión Electoral se decidió lo siguiente:

- Un alumno que no es arrastrante ni repitiente en una Escuela pero si lo es en otra, no cumple con las condiciones exigidas por el Reglamento sobre Constitución de Consejos, Art. 7° numeral 2, para ser elegible como representante estudiantil ante el Consejo Universitario. En consecuencia ni el Br ... ni el Br ... reúnen las condiciones para ser elegibles al Consejo Universitario.



Decisiones de Gobierno

N°

2.02

b. Un alumno que no es arrastrante ni repitente en una Escuela de una Facultad pero si lo es en otra Escuela de otra Facultad, no cumple con las condiciones exigidas por el Reglamento sobre Constitución de Consejos, Art. 13, numeral 3, para ser elegible como representante estudiantil ante el Consejo de Facultad. En consecuencia el Br ... no reúne las condiciones para ser elegible al Consejo de Facultad de la Facultad de Humanidades y Educación.[Acta N° 566, 26-5-87]

198. Derecho a ser informado de errores en los Exámenes Parciales:

Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el Profesor de la asignatura, sobre los errores cometidos en sus Exámenes Parciales. Los Directores de Escuela velarán por el cumplimiento de esta Decisión de Gobierno.[Acta N° 567, 9-6-87]

199. Alumnos aplazados en una materia de 5° y una de arrastre de 4°:

Ante el planteamiento de dos alumnos de la Escuela de Educación, el Consejo considerando que el caso por ellos planteado es un caso límite no expresamente contemplado en el Art. 156 de la Ley de Universidades y que por otra parte la aplicación de las normas del arrastre crearía una situación objetivamente no equitativa, el Consejo dictó la siguiente decisión de Gobierno: Los alumnos que cursan el último año de una carrera de régimen anual con una materia de arrastre del penúltimo año y quedaren suspendidos en la materia de arrastre y en una sola materia del último año, podrán cursar ambas materias en el mismo año académico.

A los alumnos que se inscriban en estas condiciones, y a los solos efectos del Reglamento de Repitientes, se les considerará como repitientes del penúltimo y del último año.[Acta N° 571, 15-9-87]

200.- Dos representaciones ante un mismo Cuerpo. Ausencia de postulaciones de profesores:

Ante la consulta de la Comisión Electoral de fecha 15 de diciembre de 1987, se decidió que cuando una persona obtuviere la representación de sectores diferentes ante un mismo cuerpo colegiado, deberá

renunciar a una de ellas, a menos que los lapsos no coincidieren, en cuyo caso no podrá ejercer la segunda representación hasta que no cese en el ejercicio de la primera.

Ante la consulta del Sr. Rector de fecha 11 de enero de 1988, el Consejo interpretó que de acuerdo al artículo 40° del Estatuto Orgánico, el Rector nombrará tanto profesores como sean necesarios para completar el número de cinco cuando por ausencia de postulaciones en las Facultades respectivas no se llegare a esa cantidad.

[Acta N° 578, 12-1-88]

201. Retraso en dictámenes de Trabajos de Ascenso:

Con respecto al caso del Ascenso del Prof. ... declarado como no procedente en el anterior Consejo Universitario, el Cuerpo decidió lo siguiente: Como el Jurado, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón vigente para la fecha, debería haber emitido su veredicto por escrito en un lapso improrrogable de 60 días a contar de la fecha de su designación, a saber el 27 de noviembre de 1985, y el veredicto fue consignado el 8 de abril de 1988, se le acreditarán como antigüedad al Profesor, cuando presente un nuevo trabajo de Ascenso, los 2 años, 2 meses y 12 días en que el Jurado se excedió sobre el lapso de 60 días, descontando a este crédito de antigüedad el tiempo que tardare el profesor en presentar un nuevo Trabajo de Ascenso.[Acta N° 584, 3-5-88]

202. Centros de Estudiantes:

El Consejo procedió a reconocer los Centros de Estudiantes de acuerdo a lo que se especifica a continuación:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 66 y en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello, el Consejo Universitario reconoce a los Centros de Estudiantes de Administración, Ciencias Sociales, Economía, Derecho, Comunicación Social, Educación, Filosofía y Letras, Psicología e Ingeniería.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

2. La normativa de los Centros de Estudiantes no deberá colidir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. La Junta Directiva de los Centros de Estudiantes deberá ser elegida por votación directa y secreta de los estudiantes de la respectiva Escuela.
3. La Universidad Católica Andrés Bello colaborará con los Centros de Estudiantes en el fomento de sus actividades científicas, culturales, sociales y deportivas.
4. La Universidad Católica Andrés Bello facilitará las relaciones de sus Centros de Estudiantes con las agrupaciones similares del país y del exterior y con organismos internacionales. [Acta N° 588, 7-7-88]

203. Calificaciones con decimales:

Las calificaciones obtenidas por los alumnos en Exámenes Parciales o trabajos prácticos que aparezcan en acta se expresarán mediante un número entero o con decimales en la escala del 0 al 20 ambos inclusive. En caso de emplearse decimales no podrá aproximarse más allá de las centésimas.

Las calificaciones correspondientes a la nota previa y a los exámenes finales, diferidos y de reparación se expresarán mediante un número entero comprendido en la escala del 0 al 20, ambos inclusive.

Cuando al efectuar los cómputos para establecer la nota previa y la nota definitiva se obtuvieren fracciones decimales de 50 centésimas o más (0,50) se adoptará el número entero inmediato superior.

[Acta N° 601, 18-4-89]

204. Bautizo de los nuevos estudiantes:

Se acordó que el Consejo Universitario emita un comunicado dirigido a los miembros de la Comunidad Ucabista en el cual se incluyan las siguientes ideas:

1. Que el Consejo Universitario conoció de los excesos con motivo del bautizo de los nuevos estudiantes y deplora los hechos de irrespeto a los nuevos estudiantes y en algunos casos a Profesores.
2. Que se prohíba terminantemente el «bautizo» y que se establezcan severas sanciones a los que contravengan esta disposición.

Por otro lado el Consejo Universitario instruye al Centro de Orientación Psicológica y a la Dirección de Relaciones Estudiantiles para que conjuntamente con los representantes estudiantiles organicen para el próximo año académico eventos que propicien el acercamiento entre los antiguos y nuevos estudiantes. [Acta N° 610, 10-10-89]

205. Doble aprobación de una asignatura:

Con respecto a la consulta del Consejo General de los Estudios de Post-Grado de cual nota debe ser considerada como válida cuando un alumno apruebe más de una vez una misma asignatura, El Consejo decidió que la nota que la Secretaría debe registrar como válida es la primera nota aprobatoria.

[Acta N° 612, 7-11-89]

206. Reunión de Consejos de Escuela:

El Consejo dictó como Decisión de Gobierno que los Consejos de Escuela se deben reunir al menos una vez al mes. [Acta N° 622, 8-5-90]

207. Exigencia de nueva Memoria de Grado en Escuelas que tienen diferentes especialidades y menciones:

En referencia a la comunicación del Lcdo....., el Consejo acordó lo siguiente:

En las Escuelas que otorgan diferentes títulos, como en el caso del Licenciado en Sociología y Licenciado en Relaciones Industriales, el graduado en una especialidad debe elaborar y aprobar otra Memoria de Grado para obtener el Título en la otra especialidad si el pensum de la misma lo requiere.

En las Escuelas que otorgan un sólo título genérico con menciones diferentes que no aparecen en el texto del título el que obtuvo el título profesional en una mención no está obligado a presentar otra Memoria de Grado para obtener una mención diferente. Tal es el caso de la Escuela de Comunicación Social con diferentes menciones y de la Escuela de Ingeniería Industrial que otorga el título de Ingeniero Industrial con diferentes menciones. [Acta N° 641, 9-5-91]



Decisiones de Gobierno

N°

2.02

208. Reglamento de Evaluación de Rendimiento de Profesores en Post-Grado:

El Consejo Universitario acordó hacer extensivo a los Estudios de Post-Grado el Reglamento de Evaluación del Rendimiento de los Profesores (12-III-1991) en el entendido que para su aplicación se considerarán como: Consejo de Facultad al Consejo General de los Estudios de Post-Grado, Consejos de Escuela a las Comisiones de Área, Decano al Director General de los Estudios de Post-Grado y Directores de Escuela a los Directores de Área. [Acta N° 651, 23-7-91]

209. Artículo 157 de la Ley de Universidades:

En respuesta a la solicitud del Econ....., se ratificó la decisión tomada por el Consejo Universitario del 28 de abril de 1981: "que el Consejo Universitario acuerde que los exámenes de reparación presentados en contravención del artículo 157 son anulables (se perfecciona la expresión nullos por la más adecuada anulables) pero su nulidad debe ser declarada por el Consejo Universitario en los seis (6) meses siguientes a la terminación de los exámenes de reparación presentados en tales condiciones. Esta proposición fue aprobada". [Acta N° 654, 22-10-91]

210. Alumnos extraordinarios u oyentes

El Consejo decidió en referencia a este caso que a los alumnos extraordinarios u oyentes que presentan exámenes se les debe elaborar un Acta de Examen para que quede constancia de la nota que obtuvieron. También decidió el Consejo que los Alumnos graduados en una Escuela pueden inscribirse en asignaturas de la misma Escuela pero como alumnos extraordinarios u oyentes ya que el Estatuto Orgánico establece en su Art. 64 lo siguiente:

Artículo 64: Son alumnos extraordinarios u oyentes quienes, sin pretender obtener grados académicos, se inscriban en cursos o disciplinas de su libre elección, siempre que acrediten poseer los conocimientos necesarios para asistir con provecho a tales clases, mediante la presentación de sus certificados de estudios o la superación de las pruebas de admisión que la Universidad juzgue convenientes. [Acta N° 664, 24-3-92]

211. No exigencia del Título de Doctor para ser Autoridad, Asociado y Titular

Con fundamento en el párrafo único de los artículos 28 y 64 y en el artículo 96 de la Ley de Universidades así como en el artículo 32 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, este Consejo Universitario establece que a efectos de ejercer el cargo de Rector, Vice-Rector, Secretario y Decano y a efectos de ascender en el escalafón a la categoría de Profesor Asociado y Titular se considera que en ninguna de nuestras Facultades se otorga el Doctorado y por consiguiente además de las otras condiciones exigidas por la Ley y Reglamentos sólo se requiere para ejercer los cargos mencionados y para obtener los ascensos correspondientes poseer el título universitario profesional en la respectiva especialidad.

Se derogan las Normas de Gobierno N° 155 (Acta del C.U. 410, del 26-7-79) y N° 186 (Acta del C.U. 501, del 3-4-84). [Acta N° 688, 4-5-93]

212. Cómputo de materias optativas anuales para la aplicación del Art. 157 en el 4° y 5° años de la Escuela de Economía

Cuando un alumno cursa materias optativas anuales en el 4° y 5° años de la Escuela de Economía que tienen régimen semestral, estas materias sólo se tomarán en cuenta para la aplicación del Artículo 157 de la Ley de Universidades al finalizar el Segundo Semestre del año académico. [Acta N° 697, 27-7-93]

213. Designación de Jurados de Trabajos de Ascensos de Profesores de Post-Grado.

Aquellos profesores de Postgrado que puedan ascender en el Escalafón y no pertenezcan a ninguna Facultad, deberán solicitar ante el Consejo General de los Estudios de Postgrado el nombramiento del jurado especial a que se refiere el artículo 8° del Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación.[Acta N° 701, 2-11-93]

214. Derogación del Reglamento del Trabajo de Grado de la Facultad de Ingeniería.

Se derogó el reglamento sobre realización, presentación y evaluación del Trabajo Especial de



Decisiones de Gobierno

N°

2.02

Grado de la Facultad de Ingeniería del 19 de febrero de 1991. En su lugar el Consejo de la Facultad de Ingeniería, el día 18 de julio de 1994, aprobó unas Normas sobre la realización, presentación y evaluación del Trabajo Especial de Grado en la Facultad de Ingeniería. [Acta N° 717, 26-7-1994]

215. Condición Académica de alumnos expulsados.

Los alumnos que por motivo de expulsión se vieren impedidos de presentar Exámenes en una asignatura de forma que por ese motivo no la puedan aprobar, no se considerarán aplazados en esa asignatura a efectos de ulteriores reinscripciones.

En consecuencia esas expulsiones se equiparan a un retiro coactivo. [Acta N° 722, 25-10-94]

216. Delegación al C.V.A. para el examen de Suficiencia en Inglés.

De conformidad con la Norma 3ra. de las Normas sobre el Examen de Suficiencia en Idioma (aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión del día 25 de Abril de 1995) el Consejo Universitario designa al Centro Venezolano Americano (C.V.A.) para la realización del Examen de Suficiencia en Inglés en las Escuelas de Administración y Contaduría, Economía, Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial. [Acta N° 732, 25-04-95]

217. Escalafón de Profesores del Pedagógico.

- 1° El título del Instituto Universitario Pedagógico, antes de convertirse en UPEL, será tomado como título de un Instituto de Educación Superior. Será considerado Título Universitario cuando sea validado por la UPEL, a partir de la fecha de dicha validación, o cuando se obtenga un Título Universitario.
- 2° El valor de los años de docencia en el IUP será tomado como la docencia en los Institutos de Educación Superior, 3 años = 1 punto.
- 3° Los ascensos en el I.U.P., no serán tomados en cuenta, como los de los otros Institutos de Educación Superior.
- 4° Se podrán aceptar los trabajos de ascenso realizados en la UPEL para la ubicación en la

UCAB siempre y cuando se compruebe la presentación y aprobación de tales trabajos.

[Acta N° 755, 04-06-95]

218. Cálculo del puesto y rango.

El Consejo decidió que para el cálculo del puesto y rango se tomen en cuenta todas las calificaciones aprobatorias, inclusive la calificación de la Memoria de Grado, de los alumnos que forman parte de una promoción. Por promoción se entiende el grupo de alumnos de una sección que firmaren el Acta de Grado en el período correspondiente.

Si un alumno no firma el Acta de Grado con sus compañeros de promoción en el período correspondiente se le calculará el puesto y rango con los mismos, haciendo notar que es incluido en su grupo con posterioridad al primer cálculo del puesto y rango.

Para los que se graduaron con su promoción se emite el puesto y rango de acuerdo al primer cálculo que se hizo originalmente, sin incluir a los graduados con posterioridad.

De conformidad con esta decisión en las constancias correspondientes hay que añadir la siguiente anotación:

Como este alumno no firmó el Acta de Grado con su cohorte, su puesto y rango se obtuvo incluyéndolo posteriormente con sus compañeros de promoción. [Acta N° XXX, 20-05-1997]

219. Cálculo de inasistencias en las prácticas de la Escuela de Derecho:

El artículo 14 del Reglamento de asignaturas prácticas de la Escuela de Derecho reza así:

«La inasistencia, justificada o injustificada, al 40% de las clases programadas para cualquiera de las asignaturas prácticas produce la pérdida de la inscripción en la materia correspondiente».

Aunque estas asignaturas Prácticas constan de dos partes son en definitiva una sola asignatura con una sola calificación. En consecuencia el porcentaje de asistencia se debe calcular comparando la totalidad de las asistencias a las partes de la asignatura con la totalidad de las clases programadas de ambas partes. [Acta N° 782. 9-10-1997]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

220. Reincorporación de alumnos afectados por el artículo 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades:

Sobre la reincorporación de estudiantes afectados por el Art. 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades y que ya han cumplido la pena de exclusión de una Escuela por cuatro (4) años se aprobó lo siguiente: Sólo a efectos del Art. 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades y de las otras Normas de Inscripción estos estudiantes serán considerados como «nuevos» (no aplazados) en las asignaturas no aprobadas anteriormente. [Acta N° 782, 9-10-1997]

221. Normas para la Selección del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello:

El término «período académico» al cual se refiere el artículo 9° de las Normas para la Selección del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello debe ser interpretado para la aplicación de ese artículo en todas las Facultades como de un año académico. [Acta N° 785, 28-10-1997]

222. Reglamento de repitientes:

Los alumnos que, sin haber sido afectados por el artículo 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades (Reglamento de Repitientes), hubieren sido aplazados en asignaturas ya sea en régimen anual o régimen semestral al reincorporarse a sus estudios transcurridos cinco (5) o más años después de la última vez que estuvieron inscritos y cursaron un período completo, serán considerados como alumnos “nuevos” (no aplazados) sólo a efectos de la aplicación del artículo 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades y de otras Normas de Inscripción. [Acta N° 791, 27-1-98]

223. Calificación de las pasantías en la Escuela de Administración

Las pasantías en la Escuela de Administración y Contaduría serán calificadas con las menciones de Aprobado o Improbado. Estas calificaciones no se

tomarán en cuenta para el cálculo del promedio, del puesto y rango y de las menciones honoríficas. [Acta N° 807, 17-11-98]

224. Reconocimiento de Matemáticas Generales por propedéutico (Guayana):

Conceder Reconocimiento de Estudio en la asignatura de Matemáticas Generales a aquellos estudiantes del curso propedéutico de la Facultad de Ingeniería que aprueben los contenidos de las asignaturas: Álgebra, Geometría y Trigonometría. Esto es válido para la Sede UCAB-Guayana. [Acta N° 817, 18-5-1999]

225. Permiso a miembros de Institutos:

En referencia a la pregunta de la Facultad de Humanidades y Educación, el Consejo opinó que sí se le puede otorgar permiso a un miembro de un Instituto o Centro de Investigación, aunque no de clases. En cada caso se deberá ver la conveniencia de conceder ese permiso, o no. Si se concede, se debe especificar si al finalizar el permiso se mantiene la dedicación del profesor o si no se le garantiza la misma dedicación. [Acta N° 821, 13-7-1999]

226. Reglamento de repitientes, Facultad de Ingeniería

Se accedió a la solicitud de la bachiller... de conformidad con el siguiente cambio del Segundo Párrafo del artículo 7° del Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería, que queda de la siguiente manera:

Artículo 7°. En conformidad con el artículo 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, los alumnos que resulten aplazados por tercera vez en una misma asignatura perderán por cuatro años el derecho a reinscripción en la Escuela en que cursan.

Cuando un alumno pueda graduarse en un máximo de cuatro semestres y fuere aplazado por tercera vez en una asignatura, tendrá una oportunidad adicional de repetirla. [Acta 822, 27-7-1999]

227. Reglamento de repitientes y reconocimiento de estudios

Se accedió favorablemente a la solicitud de... de que se le pueda otorgar Reconocimiento de Estudios por



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

aprobación de asignaturas en la Escuela de Derecho de otra Universidad durante el lapso en que estaba incurso en el Reglamento de Repitientes en nuestra Escuela de Derecho. [Acta 824, 28-9-1999]

228. Doble aprobación de una asignatura

Con respecto al caso de la bachiller... el Consejo decidió que cuando un alumno apruebe más de una vez una asignatura se tomará como válida la nota más alta. En consecuencia se derogan las Decisiones de Gobierno N° 187 de fecha 12 de junio de 1984, Acta N° 506 y la N° 205, de fecha 7 de noviembre de 1989, Acta N° 612. [Acta N° 825, 5-10-1999]

229. Alumnos aplazados en dos materias de 5° y una de arrastre

Se accedió favorablemente a la solicitud del bachiller... y en consecuencia queda establecido lo siguiente: Los alumnos que cursan el último año de una carrera de régimen anual con una materia de arrastre y quedaren suspendidos en la materia de arrastre y en no más de dos materias del último año, podrán cursar todas estas materias en el mismo año académico.

A los alumnos que se inscriban en estas condiciones y a los solos efectos del Reglamento de Repitientes se les considerará como repitientes en ambos años. [Acta N° 826, 5-10-1999]

230. Créditos de materias derogadas en la Facultad de Ingeniería

Al alumno que haya aprobado materias de un pensum derogado de alguna de las escuelas de la Facultad de Ingeniería se le computarán los créditos correspondientes a esas materias para el cálculo total de los créditos requeridos en unidades libres para graduarse en Ingeniería Industrial, Civil e Informática, aunque esas materias hayan sido eliminadas en el nuevo pensum y no tengan equivalencia interna con otras asignaturas. [Acta 827, 2 -11-99]

231. No Reconocimiento de Matemáticas Generales (Facultad de Ingeniería)

Se derogó la Decisión de Gobierno N° 224 que consta en el Acta del Consejo Universitario N° 816 de fecha 4 de mayo de 1999, acerca del reconocimiento de la asignatura Matemáticas Generales del Primer Semestre de la Escuela de Ingeniería Industrial de UCAB-Guayana por aprobación de las asignaturas del propedéutico de la Facultad de Ingeniería-Guayana Algebra, Geometría y Trigonometría”. [Acta 833, 22-2-2000]

232. Trabajo de ascenso en lengua extranjera

“En referencia a la solicitud del Profesor, de que se le evalúe como trabajo de ascenso un escrito suyo presentado en la lengua inglesa, el Consejo decidió que los trabajos de ascenso deben ser redactados en lengua castellana. [Acta 836, 25-11-2000]

233. Remoción de profesores cesantes en una facultad

Cuando se desee aplicar lo establecido en el Reglamento sobre procedimientos de Remoción de Profesores a un profesor por hechos ocurridos en una Facultad en la cual ha quedado cesante, se considerará a efectos de la aplicación de ese reglamento que pertenece a esa Facultad aunque ya no esté adscrito a la misma sino a otra Facultad. [Acta N° 838, 23-5-2000]

234. Reconocimientos de Estudio de materias comunes:

Se considera innecesario el trámite del reconocimiento de estudios entre materias comunes con el mismo nombre y programa en los siguientes casos:

- Entre materias comunes de diferentes especialidades de la misma Escuela: Especialidad de Administración de Empresas y de Contaduría Pública de la Escuela de Administración y Contaduría; Especialidad de Sociología, de Relaciones Industriales y de Trabajo Social de la Escuela de Ciencias Sociales.
- Entre materias comunes de diferentes menciones de la Escuela de Educación.
- entre materias en un todo semejantes de Escuelas iguales que existan en diferentes Sedes como por



Decisiones de Gobierno

N°

2.02

ejemplo las Escuelas de Derecho, Sede Caracas y Sede Guayana, o como las Escuelas de Educación, Sede Caracas, Sede Guayana y Sede Coro.

En todos estos casos no se debe conceder reconocimiento de estudios, pero se debe conceder si las materias tienen nombres diferentes.

Esta decisión sustituye las decisiones de gobierno No. 167 y No. 23. [Acta No 841, 04-07-2000]

235. Reglamento de repitientes en escuelas iguales de diferentes sedes.

Si un alumno queda afectado por el artículo 34 del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, Reglamento de Repitientes (17 de febrero de 1967), ese alumno no podría continuar sus estudios por un período de dos (2) años en la misma Escuela o en otras Escuelas iguales que existan en otras Sedes de la Universidad Católica Andrés Bello, como por ejemplo, en la Escuela de Derecho, Sede Caracas y Sede Guayana.

Se exceptúa el caso en que al alumno se le aplique el Reglamento de Repitientes por haber sido aplazado en una materia que no es común a esas Escuelas.

[Acta No. 841, 04-07-2000]

236. Interpretación de los artículos 9 y 12 del reglamento de constitución de consejos

El Consejo interpreta que el Artículo 9 del Reglamento de Constitución de Consejos se debe entender así:

Sólo los Profesores de cada Escuela podrían votar por el representante de los Profesores de la Escuela ante el Consejo de Facultad.

Este representante debe pertenecer al Profesorado de la Escuela respectiva y su postulación debe ser hecha claramente como representante de una Escuela determinada ante el Consejo de Facultad. Los Profesores que pertenezcan a diferentes Escuelas de la misma Facultad podrían votar en cada una de esas Escuelas por el representante de las mismas ante el Consejo de Facultad.

El Consejo interpreta que el artículo 12 parágrafo único del Reglamento de Constitución de Consejos se debe entender de la siguiente manera:

- a) Todos los alumnos de la Facultad, sin distinción de Escuelas, votan por dos representantes principales y dos suplentes.
- b) Se debe proclamar en primer lugar al que obtenga mayor cantidad de votos; y en segundo lugar al candidato de otra Escuela que siga en número de votos aunque obtuviera menos votos que otros candidatos pertenecientes a la misma Escuela que el que obtuvo el primer lugar.
- c) Si sólo se postularon candidatos de una misma Escuela sería proclamados representantes los dos alumnos que obtuvieron el primero y segundo lugar.
- d) estas Normas se aplicaran por separado para la elección de principales y suplentes.

Esta decisión complementa y aclara la decisión 175 en lo que se refiere a la representación estudiantil.

[Acta No. 841, 04-07-2000]

Esta decisión se hace extensiva en cuanto sea aplicable al parágrafo único del artículo 2° y al parágrafo único del artículo 4° del Reglamento sobre Constitución de Consejos.

[Acta No. 952, 25-10-2005]

237.- Materias Comunes en la Facultad de Ingeniería

El Consejo aprobó la solicitud de la Facultad de Ingeniería de considerar materias comunes, a efectos de la aplicación del parágrafo único del artículo 9 de las Normas para la Selección del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, las materias de las diversas Escuelas de la Facultad que así sean declaradas por el Consejo de Facultad. [Acta No. 896, 28-02-2003]

238.- Materias Dictadas en Forma Semestral en un Régimen Anual:

Cuando en un régimen de estudios anual se dictan materias en forma semestral se establece lo siguiente:

- a) El alumno aplazado por primera vez en dos materias semestrales o, una semestral y una anual del mismo año, puede inscribirse en el curso superior con esas dos materias en calidad de arrastre.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

- b) Si un alumno es aplazado en una materia semestral que arrastraba, puede volverla a arrastrar otra vez, cursándola junto con las materias del siguiente año.
- c) Estas normas no se aplican a las Escuelas de Economía y Ciencias Sociales que tienen su reglamento propio. [Acta No. 922, 30-10-2007]

239.- Representación Estudiantil de Diferentes Escuelas:

El Consejo Universitario considera que el párrafo único del artículo 12 del Reglamento sobre Constitución de Consejos, según «Los representantes principales deberán pertenecer a Escuelas diferentes, si la Facultad tuviere más de una Escuela...», no es aplicable a los casos que el Estatuto orgánico define como «Escuela iguales pero con diferentes sede».(art. 49). Es decir, sólo es aplicable si hay diferentes Escuelas en una misma sede.

Si bien es cierto que el Consejo, al interpretar el citado artículo 12, mediante decisión de gobierno del 25 de octubre de 2005 (N° 236), determinó que en las elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, «se debe proclamar en primer lugar al que obtenga mayor cantidad de votos aunque obtuviera menos votos que otros candidatos pertenecientes a la misma Escuela que el que obtuvo el primer lugar», esta interpretación no tuvo en cuenta la situación particular de las Escuelas iguales pero con diferente sede.

En el momento de la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Derecho para el período 2007-2008 ya el Consejo universitario había establecido, en decisión del 8 de mayo de 2007, que el párrafo único del artículo 12 «aplica en el caso de que se trate de varias Escuelas de la misma sede», modificando así el criterio que rigió para el periodo 2006-2007.

Se ratifica que, en las Facultades con varias escuelas en una misma sede, los representantes principales deberán pertenecer a Escuelas diferentes, según dispone el citado párrafo único del artículo 12, aun cuando haya candidatos tanto de Caracas como de alguna Extensión.[Acta No. 1002, 22-04-2008]

240.- Régimen de Marzo para una materia anual y una materia semestral

Los alumnos a quienes les quedare una materia anual y una semestral para graduarse podrán acogerse al régimen especial de marzo contemplado en el reglamento respectivo de enero de 1968.

[Acta N° 1014 del 28-10-2008]

241.- Inscripción en Materias Extras del Pensum

Los alumnos egresados de una carrera pueden inscribirse como alumnos ordinarios en materias del pensum de esa carrera no cursadas anteriormente por el egresado.

También serán alumnos ordinarios quienes se inscriban en un número de asignaturas de su pensum mayor que el requerido para graduarse.

[Esta decisión de gobierno sustituye la N° 210 del 24-03-92 anulada por el Consejo Universitario el 16 de diciembre de 2008. (Acta N° 1017 del 16-12-2008)]

242.- Certificación de Calificaciones de Materias Adicionales al Pensum.

Según la decisión de gobierno N° 241: Los egresados de una carrera pueden inscribirse como alumnos ordinarios en materias del pensum de esa carrera no cursadas anteriormente por el egresado; y

Los alumnos que cursan una carrera también podrán inscribirse, como alumnos ordinarios, en un número de asignaturas de su pensum mayor al requerido para graduarse.

En ambos casos estas materias aparecerán en las certificaciones de notas bajo la mención “Materias Adicionales al Pensum”

Para el cálculo del promedio de los alumnos del inciso a) no se tomarán en cuenta estas materias adicionales al pensum.

Para el cálculo del promedio de los alumnos del inciso b) Se tomarán en cuenta entre las asignatura requeridas por el pensum aquella que hubieren obtenido mayor calificación.

[Acta 1039 de 12-01-2010]



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

243.- Representantes Estudiantiles de las sedes Guayana y Coro ante los Consejos de Facultad y el Consejo Universitario.

Los estudiantes de cada extensión más votados para los Consejos de Facultad y el Consejo Universitario serán convocados a las sesiones del Consejo al que se postularon con derecho a voz siempre que a juicio del Consejo Universitario, de los Consejos de Facultad o a petición de alguno de dichos estudiantes lo consideren procedente, debido al interés para la respectiva sede del tema a tratar.

[Acta 1049 de 25-05-2010]

244.- Las materias retiradas no se considerarán pendientes.

En las Escuelas donde se realicen estudios por el régimen de cursos, los estudiantes podrán retirar voluntariamente hasta un máximo de dos (2) materias, y estas no se considerarán como asignaturas pendientes a los efectos de su inscripción en el curso superior. El retiro voluntario parcial sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional. El estudiante deberá inscribir las asignaturas del curso inferior para poder inscribir luego las del curso superior, sin que haya coincidencia de horarios y según el cupo que establezca la Escuela respectiva. Para poder retirar las asignaturas del curso inferior, el alumno deberá retirar las de curso superior que tenga inscritas. En todo caso, esta circunstancia no modificará el número máximo de materias que el estudiante pueda inscribir establecido por el Consejo de Escuela o de Facultad respectivo.

Esta decisión deroga la decisión de gobierno N° 11 [Acta N° 96, 17-10-1963]

[Acta N° 1095, 17-07-2012]

245.-Alumnos Aplazados en una Asignatura y que Cambian de Pensum o Carrera.

El Consejo Universitario en su sesión del 09-12-2014 decidió que los alumnos aplazados en una asignatura y que por cambio de pensum les corresponde inscribirse en la misma asignatura, cuando tengan el mismo nombre y programa, se considera a efectos del

Reglamento de Repitientes que cursan esa asignatura por primera vez. [Acta N° 1147 de 09-12-2014].

246.- Materias Declaradas Comunes en Diferentes Carreras.

La Universidad Católica Andrés Bello, ha declarado ciertas materias como comunes a diferentes carreras, con el mismo nombre y programa. Sin embargo, si el alumno es aplazado en una de esas materias comunes y se traslada a otra carrera se considera que en la nueva carrera está cursando la materia por primera vez.

Si un alumno es aplazado en una materia declarada común a diferentes carreras y se traslada a otra carrera, se considera que en la nueva está cursando la materia por primera vez. [Acta N° 1147 de 09-12-2014].

N° 247.- Nueva inscripción posterior a la readmisión.

El aspirante que no ha cumplido con las exigencias académicas para egresar de un programa de postgrado en los plazos legales (regular y readmisión) y que fuere nuevamente admitido al mismo, podrá solicitar reconocimiento de estudios de las unidades curriculares previamente cursadas y aprobadas hasta el máximo del 50% de las unidades crédito requeridas para la obtención del grado correspondiente, según el plan de estudio vigente para la fecha.

Para la concesión de los reconocimientos se considerarán las modificaciones curriculares que se hubieren verificado. [Acta N° 1216 de 20-02-2018].

N° 248.- Procedimiento para la inscripción tardía

a) A todos los alumnos de pregrado que hasta el semestre marzo-julio 2022 (202225) tengan en su registro de inscripción el estatus DN (No confirmó Inscripción), se les cargará de forma masiva un estatus que los inactivará, lo cual permitirá al Departamento de Caja visualizar y cobrar la deuda conforme al Compromiso de Pago suscrito en la oportunidad de la inscripción.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decisiones de Gobierno

N°

2.02

b) A los alumnos incursos en el supuesto anterior, se les cargará en el sistema de administración académica el valor NP (No presentó) en todas las asignaturas inscritas en el período. Esta carga no generará la emisión de actas de calificaciones.

c) Los procesos anteriores serán ejecutados por la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) a solicitud de la Dirección de Gestión Estudiantil (DGE) de forma masiva en la primera oportunidad.

d) A partir de la finalización del semestre septiembre 2023- enero 2024 (202415), la DGE colocará en estatus inactivo a todos los estudiantes de pregrado identificados con la nomenclatura DN del año académico anterior. Esto implica que en lo sucesivo sólo los alumnos con estatus DN en el último año académico, deberán solicitar al Consejo Universitario autorización para formalizar su inscripción tardía.

e) La DGE conjuntamente con la DTI diseñarán un proceso automatizado para el registro de las autorizaciones de inscripción tardía aprobadas por el Consejo Universitario, pago en Caja y la emisión de las actas adicionales a que hubiere lugar [Acta N° 1344 de 24-10-2023].

249. Autorización por Consejo de Facultad para cursar dos carreras dentro de la misma Facultad.

(Esta decisión de gobierno sustituye la N° 37 del 30-10-65). La autorización para cursar simultáneamente dos carreras dentro de una misma Facultad, corresponde al Consejo de Facultad respectivo. Para solicitar la autorización bastará la adquisición de la condición de admitido (a). [Acta N° 1360, 23-07-2024].